

INFORME DE SEGUIMIENTO FINAL

**ADUANA DE BAHÍA BLANCA
(DI RAPA)**

LOA 11-2018

Palabras Clave:	Precio de transferencia – Empresas vinculadas – Ausencia de inventario de actuaciones – Extravío de expedientes -
-----------------	---

**SÍNTESIS
EJECUTIVA**

**FUNDAMENTOS DE LA
AUDITORÍA**

Se trata de una auditoría planificada, cuyo objetivo principal es evaluar el ambiente de control interno y en particular, verificar el correcto registro e inventario de las actuaciones de la Aduana de Bahía Blanca y la adecuada supervisión de la gestión por parte de las instancias jerárquicas competentes.

**IMPACTO EN EL
ORGANISMO**

La correcta percepción de los créditos a favor de AFIP, y el oportuno efecto disuasivo de las penas (percepción de riesgo) generan en el ciudadano la idea de una Administración presente y eficaz, que preserva la renta fiscal para garantizar la financiación de los programas presupuestarios.

**EFFECTIVIDAD DEL
SISTEMA DE CONTROL**

En base a la evaluación efectuada sobre la efectividad del Sistema de Control Interno, se concluye que el mismo es:

- ⇒ Deficiente/Inexistente
- ⇒ **Regular**
- ⇒ Más que Regular
- ⇒ Bueno
- ⇒ Óptimo

**ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES
Y RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA INTERNA**

- Se regularizaron los hallazgos referidos a la falta de registración de los sumarios y de un inventario de las actuaciones.
- No fueron localizados la totalidad de los expedientes extraviados. Atento a que la situación ya fue expuesta en el Informe de Auditoría Interna, en el cual correspondía a la instancia jerárquica analizar la viabilidad de promover investigaciones conducentes a deslindar responsabilidades, se entiende necesario poner en conocimiento de la situación a la Dirección de Integridad Institucional, conforme lo previsto en la Disposición AFIP N°200/2017 y normas concordantes.
- Se regularizó el hallazgo referido a la inexistencia de un mecanismo de comunicación eficiente y confiable entre la DGA y la DGI frente a operaciones de ingeniería fiscal complejas, en virtud de que el 11/12/19 se dictó la IG-2019-1054-E-AFIP-DIPYNF#SDGFIS.
- Se solicitó a la Dirección Regional Aduanera Pampeana realice un seguimiento y control sobre el estado actual de los sumarios, a efectos de evitar la prescripción de las acciones del Fisco. Considerando las competencias de la Dirección de Valoración y Comprobación Documental (SDG CAD), se recomendó a dicha área tener en cuenta en los informes técnicos los elementos suficientes para sustentar la imputación efectuada en los términos del artículo 954-1 inc. c). del C.A., conforme reiterados pronunciamientos del Tribunal Fiscal de la Nación y la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.
- Respecto a las irregularidades en el cálculo de la multa mínima y tributos, se recomendó a la Dirección Regional Aduanera Pampeana supervisar y verificar la efectiva subsanación de los hallazgos advertidos. Asimismo, se encuentra en desarrollo el Sistema de Procedimientos Legales Aduaneros que ha sido incorporado – identificado con el número 19- al Plan de Gestión 2020, el cual abarca el registro y gestión de todos los procesos aduaneros.
- La Sección Sumarios de la Aduana de Bahía Blanca implementó la utilización del SITA para las infracciones formales, conforme Resolución General N°4088-E, por lo que se regularizó el hallazgo referido al dispendio jurisdiccional en el trámite de infracciones formales (Arts. 994-995 C.A.).
- En cuanto a las demoras y dilaciones en los trámites sumariales, se recomendó a la SDG OAI coordinar con las Direcciones Regionales que le dependen, el dictado de pautas y metodologías de trabajo que mitiguen el citado riesgo, teniendo en cuenta para ello lo expuesto por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Corresponderá analizar la viabilidad de promover investigaciones conducentes a deslindar responsabilidades; haciéndose saber que la Subdirección General de Auditoría Interna carece de potestad para iniciar o impulsar acciones propias de la aplicación del Régimen Disciplinario; la que recae exclusivamente en la instancia jerárquica competente.

ÁREAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES

- ⇒ Aduana de Bahía Blanca (SDG OAI)
- ⇒ Dirección Regional Aduanera Pampeana (SDG OAI)
- ⇒ Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior
- ⇒ Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros (DG ADUA)
- ⇒ División Empresas Vinculadas (SDG CAD)
- ⇒ Dirección de Valoración y Comprobación Documental (SDG CAD)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

Audidores	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

INFORME
ANALÍTICO

Destinatarios

- Dirección General de Aduanas
- Dirección General Impositiva
- Dirección de Integridad Institucional
- Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior
- Subdirección General de Técnico Legal Aduanera
- Subdirección General de Control Aduanero
- Subdirección General de Fiscalización
- Subdirección General de Planificación

Objeto

Analizar el estado de situación de la totalidad de las observaciones y recomendaciones presentadas en el Informe de Auditoría Interna cuyo objeto fue auditar el sistema de control interno y de gestión del área, y de los demás responsables de los procesos en que participa, con relación a los procesos legales aduaneros en sede administrativa (sumarios contenciosos e impugnaciones).

Tipo de
Auditoría

- Planificada – Operacional - Legal

Alcance

Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N.º152/02) en el marco de la Ley N.º24156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la gestión de sumarios contenciosos e impugnaciones por el período comprendido entre el 2013 y 2018 (*Marco de referencia y normativa aplicable en el Anexo A*).

Las tareas se llevaron a cabo del 15/08/2018 al 23/01/2020 (*Mayor detalle en el Anexo B*).

Se solicitó la opinión del área auditada y/o con injerencia en el tema a qué tratado (*Mayor detalle en el Anexo C*).

Se deja constancia que el presente no constituye un dictamen técnico y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de los responsables de decisión y/o gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstos analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos, bien sea tomando en cuenta los sugeridos por el Servicio de Auditoría Interna u otro superador en materia de fortalecimiento del control, o, si están dispuestos a asumir la materialización del riesgo expuesto así como sus consecuencias asociadas.

Audidores	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

**Aclaraciones
previas**

La muestra de sumarios contenciosos fue obtenida a partir de la información obrante en la herramienta informática Sumarios Contenciosos Aduaneros (SUCOA) –con la limitación propia de las deficiencias de registración puestas de manifiesto en el presente informe-, la brindada por el área auditada, y por el Departamento de Auditoría Operativa Aduanera.

Para la selección de impugnaciones se tomó en cuenta lo informado por la Aduana de Bahía Blanca, toda vez que la herramienta informática Impugnaciones no registra información cargada.

**Análisis del
Sistema de
Control Interno**

Teniendo en cuenta las Normas Generales de Control Interno aprobadas mediante la Resolución N°172/2014 (SGN) de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN); a continuación se plasman los componentes y principios relacionados con los hallazgos de auditoría, indicándose para cada observación el nivel de madurez o prioridad asociada al cumplimiento de cada norma u objetivo de control. Se entiende como Nivel de Madurez, a la medida del grado de mejoramiento de un proceso o conjunto de procesos organizacionales, a partir del cumplimiento de un grupo predefinido de objetivos de control o normas específicas. Así se podrá planificar la implementación de mejoras mediante un esquema escalonado, atendiendo en lo inmediato los aspectos de mayor criticidad.

Componente del Control Interno	N° de Observación	Prioridad/ Nivel de Madurez
Componente 2: Evaluación de Riesgos		
7. Identificación y análisis de riesgos		
7.1 Identificación y análisis de riesgos	5	1
Componente 3: Actividades de Control		
10. Definición e implementación de actividades de control		
10.1 Definición de controles que permitan reducir riesgos	3-7	2
10.2 Integridad, exactitud y validez de las transacción	1-4-5-6	1
10.6 Actividades de supervisión o monitoreo	6-7	4
11. Definición e implementación de controles sobre la tecnología		
11.2 Definición e implementación de controles sobre la tecnología	4	1
11.3 Seguridad de la información	1	
Componente 4: Información y Comunicación		
13. Relevancia de la información		
13.3 Calidad de la información	1-4	1
14. Comunicaciones internas		
14.1 Mecanismos de comunicación dentro de la Organización	2	1

Referencias:

Prioridad/Nivel de Madurez. Escala:

1	2	3	4
---	---	---	---

Nivel definido para el componente/principio/norma mediante la Resolución N°172/2014 (SGN).

Audidores	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Índice del
Contenido
Analítico

Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones	Pág. N°
A. ASPECTOS VINCULADOS AL CONTROL INTERNO (PAUTAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN SIGEN N.º172/2014)	
1. Debilidades en el ambiente de control interno	6
2. Falta de un mecanismo de comunicación eficiente	9
B. ASPECTOS VINCULADOS A LA GESTIÓN: CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA	
3. Debilidades en la tramitación de infracciones del Art. 954 ap.1 inc. c) del Código Aduanero	11
4. No consta la consulta y análisis de antecedentes infraccionales	13
5. Inconsistencias en el quantum de la multa y de los tributos	14
C. ASPECTOS VINCULADOS A LA GESTIÓN: CUMPLIMIENTO DE LAS PAUTAS DE CELERIDAD, ECONOMÍA Y EFICIENCIA	
6. Dispendio jurisdiccional en el trámite de infracciones formales (Arts. 994-995 C.A.)	16
7. Demoras e inactividades	17
Anexos	
Anexo A: Marco de referencia y normativa aplicable	19
Anexo B: Datos referenciales	22
Anexo C: Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia	24
Anexo D: Glosario	26
Anexo E: Detalle de opiniones, respuestas y casos observados	27

Auditores	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

**Detalle de Observaciones,
Causas, Efectos y
Recomendaciones**

A. ASPECTOS VINCULADOS AL CONTROL INTERNO (PAUTAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN SIGEN N.º172/2014)

1. Debilidades en el ambiente de control interno

Observación

La inobservancia por parte de los funcionarios de las responsabilidades que les fueron asignadas y la inadecuada supervisión de la gestión por las instancias jerárquicas competentes, genera debilidades en el ambiente de control interno imperante en el área auditada, y pone en riesgo el cumplimiento de los objetivos definidos en la estructura organizativa para la Aduana.

El Administrador de la Aduana está obligado a llevar registro de su gestión y rendir cuenta por ello.

En particular, lo expuesto se advirtió en:

- La ausencia de un inventario de actuaciones: la Aduana de Bahía Blanca no cuenta con un inventario que permita determinar los sumarios contenciosos e impugnaciones que tramitan bajo su órbita.
- Falta de registración de las actuaciones en las herramientas informáticas disponibles: se verificaron inconsistencias en el registro y la falta de carga de las actuaciones en SUCOA e IMPUGNACIONES, incumpliendo lo dispuesto por las Instrucciones Generales Nros. 1/2011 y 3/2011 (DGA).
- Extravío de expedientes: El área auditada no puso a disposición de la comisión auditora 25 actuaciones de las 72 requeridas (35% del total de la muestra).

Mayor detalle de los puntos precedentes obra en el Anexo E.

Causa

- Debilidades en el sistema de control interno del área.
- Falta de supervisión oportuna por parte de las instancias competentes.
- En general en la Aduana impera la práctica de no efectuar la carga de las herramientas informáticas utilizadas para el registro y gestión de los procesos legales, amparándose en que éstas presentan numerosas limitaciones e inconvenientes operativos.

Efecto

- Se resiente la calidad de la información disponible en el Organismo, que debe cumplir con los atributos de actualización, exactitud y accesibilidad (Principio 13 punto 13.3. de la Resolución N.º172/2014 SIGEN).
- Obstaculiza alcanzar los objetivos de integridad, exactitud y validez de las operaciones o transacciones que ejecuta la organización (Principio 10.2 de la Resolución N.º172/2014 SIGEN).
- Dificulta la toma oportuna de decisiones y la posibilidad de aplicar criterios de prioridad en el trámite de las actuaciones.
- Impide la oportuna aplicación y ejecución de multas y tributos. Aumenta el riesgo de prescripción de la acción del Fisco para percibir tributos e imponer penas, y podría generar perjuicio fiscal.

Recomendación

- A la Aduana de Bahía Blanca se solicita:
 - Comunicar el grado de avance alcanzado respecto de la confección del inventario.
 - Establecer un cronograma de trabajo tendiente a registrar y actualizar el estado procesal de las actuaciones en las herramientas informáticas SUCOA e IMPUGNACIONES, en un todo conforme con lo establecido en las Instrucciones Generales Nros. 1/2011 y 3/2011 (DGA).
 - Impulsar la búsqueda de las actuaciones objeto de la observación y comunicar los resultados de la misma.
 - Informar lo actuado al respecto y estimar, de ser posible, fecha prevista de subsanación para las cuestiones advertidas y adjuntar debida constancia de lo actuado. En caso que el plan a ejecutar sea de mediano a largo plazo, indicar el cronograma

Audidores	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

de cumplimiento por etapas.

- Al Departamento Asesoramiento y Coordinación Jurídica Interior: se solicita comunicar el resultado del relevamiento impulsado sobre la obligatoriedad de carga y actualización del SUCOA, en un todo conforme con lo informado en el marco del Cargo de Auditoría LOA 15/2017, donde se otorgó como plazo límite a las áreas hasta el 31/01/2018.
- A la Dirección Regional Aduanera Pampeana: Tener a bien remitir copia de los últimos 6 informes bimestrales realizados por la Aduana de Bahía Blanca e indicar como procesa dicha información, y las medidas que tomó al respecto.
- A las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras del Interior y de Técnico Legal Aduanera: Teniendo en cuenta los desvíos que se advierten en la presente observación; la limitación de las acciones y tareas de las Divisiones Regionales Jurídicas establecidas mediante Notas Nros. 327/17 (SDG TLA), 162/17 (SDG OAI) y 107/17 (SDG OAM) y; las acciones y tareas de las Direcciones Regionales determinadas en Disposición N.º 79/2016 (AFIP), se estima necesario establecer específicamente quién efectúa el control sobre el área jurídica de las Aduanas del interior del país.

Plan de Acción	
Áreas Responsables con Competencia	Fecha Prevista
✓ Aduana de Bahía Blanca (SDG OAI)	No informa
✓ Dirección Regional Aduanera Pampeana (SDG OAI)	No informa
✓ Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior	No informa
✓ Subdirección General de Técnico Legal Aduanera	Cumplida
✓ Depto. Asesoramiento y Coordinación Jurídica Interior (SDG TLA)	Cumplida
✓ Dirección de Gestión Organizacional (SDG PLA)	Cumplida
✓ Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros (DGA)	Sin conocimiento

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Aduana de Bahía Blanca: Al contestar el Informe de Auditoría Interna informó lo siguiente:

a) Inventario:

La Sección Sumarios cuenta actualmente con un inventario de actuaciones en trámite, de acuerdo al siguiente detalle: Sumarios Contenciosos por Infracciones e Impugnaciones. Ese inventario está reflejado en una planilla de cálculo y se utiliza como herramienta de control interno y de gestión.

En tal sentido, tiende a priorizar los expedientes que presentan inactividades procesales prolongadas. Por ello, se controla especialmente la prescripción de la acción del Fisco para imponer sanciones (mediante actuaciones sumariales).

Asimismo, se procura evitar la interposición -por parte de los operadores aduaneros- de Pronto despacho y Amparo por mora. De esa manera se disminuye la incertidumbre que esos retardos generan.

b) Registro de las actuaciones:

- Sistema SUCOA:** A fin de subsanar la observación, el área recabó la información en los archivos de resoluciones de la Aduana de Bahía Blanca de cada año auditado. A tales efectos, ingresó las resoluciones fallo -dictadas en cada año- que ponían fin a los procedimientos administrativos. Los resultados obtenidos fueron ingresados en planillas de cálculo. El área auditada señaló -por otra parte- que se completarán todas las etapas procesales que exige el sistema informático. Ello en virtud del cruzamiento de información que surge de cada Actuación SIGEA que se encuentra correctamente archivada. Todo ello con el fin de que, para cada sumario contencioso, el registro informático quede completo y sea un reflejo exacto del expediente físico.

- Sistema IMPUGNACIONES:** El área comparte el hallazgo realizado por la comisión auditora, en lo atinente a la ausencia de registro en el Sistema de Impugnaciones, ya que no se efectuaba la carga en este sistema.

Agregó que -a fin de dar una solución definitiva al problema planteado- implementará los cursos de acción que se enumeran a continuación:

- Impugnaciones resueltas:** Se impulsará el mismo procedimiento detallado para los sumarios contenciosos finalizados.
- Impugnaciones en trámite:** En cada caso en el que fue impulsado el trámite administrativo, y que fue finalizado, se procedió a su registro y carga definitiva en el Sistema de Impugnaciones.
- Impugnaciones (del año 2018):** Se instruyó la obligatoriedad de proceder con el registro en el Sistema de Impugnaciones como así también, su actualización permanente.

c) Extravío de expedientes:

Audidores	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

La Sección Sumarios de la mentada Aduana informó que a la fecha de su responde algunas de las actuaciones solicitadas no fueron encontradas, y que para cada caso en particular se establecieron medidas correctivas.

Sobre los expedientes que no fueron hallados el área señaló los cursos de acción a seguir, consistentes en: 1) proceder a una nueva búsqueda en el mes de enero del 2019 en el archivo documental de la Sección al momento que se realice el reordenamiento del mismo; 2) En caso de resultar positiva la búsqueda se impulsará inmediatamente el trámite procesal correspondiente; 3) en caso que sea negativa, se procederá conjuntamente con el área denunciante a su reconstrucción y pronta tramitación.

Con respecto a ello, informó que el riesgo de prescripción de las acciones del fisco no es inmediato.

Se transcribe en Anexo E la respuesta completa del área y un cuadro de los casos que a la fecha del informe se encuentran extraviados.

Dirección Regional Aduanera Pampeana (SDG OAI): Realizó una descripción de la respuesta brindada por la Aduana de Bahía Blanca y explicó que dadas las observaciones realizadas requirió a dicha aduana realice instrucciones de trabajo que permitan la expedita tramitación de los antecedentes para determinar pautas de trabajo; el objetivo que se logrará con su cumplimiento y un cronograma de tareas.

A esos efectos, informó que designó a dos abogados con los perfiles necesarios para colaborar con el abordaje de la solución de los hallazgos observados y que realiza el seguimiento de las gestiones propuestas por la aduana. Adjunta Acta de Reunión del 15/08/2018, celebrada entre la directora de la Dirección Regional, el Administrador de la Aduana y el Jefe de la Sección Sumarios, donde se plasmaron los avances realizados en la gestión del área.

Subdirección General de operaciones Aduaneras del Interior: Expresó que respecto a las cuestiones de orden interno de la Aduana, recomendó a la misma y a la Dirección Regional citada, extremar los recaudos inherentes al cumplimiento de pautas que permitan garantizar una eficiente gestión, previendo situaciones como las descriptas.

Dirección de Gestión Organizacional: Expresó -respecto del ámbito de competencia de las distintas áreas de la Aduana- que en la actual estructura de aduana aprobada por la Disposición AFIP N.º 79 del 31/03/2016, surge la asignación de responsabilidades en relación al registro, tramitación, supervisión y control de la gestión jurídica aduanera. Sin embargo, argumentó que si la actual coordinación jurídica resultara objeto de mejora, se podría impulsar una modificación de estructura de acuerdo a los términos de la Disposición AFIP N.º 404 del 04/08/2003.

Por otra parte, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el área informante, señaló que la Disposición AFIP N.º 13 del 09/01/2015 aprobó la acción y tareas de la Sección Sumarios de las Divisiones o Departamentos Aduana, concluyendo que surge de la estructura actual la asignación de responsabilidades en relación al registro, tramitación, supervisión y control de la gestión jurídica aduanera.

Subdirección General de Técnico Legal Aduanera: informó que se encuentra en desarrollo de trámite presentado ante la D.G.A. proyecto de modificación de la estructura de las Direcciones Regionales Aduaneras del interior del país, el cual contempla la pertenencia de las Divisiones Jurídicas a las Direcciones Regionales, sin perjuicio de continuar la dependencia funcional de la Dirección de Legal en cuanto criterios jurídicos a aplicar. En este nuevo esquema la supervisión volvería a encontrarse a cargo de las citadas Divisiones Jurídicas, tal como otrora resultara a su cargo, previo a la ulterior reforma estructural llevada a cabo en el seno de la AFIP.

Dirección Reingeniería de Procesos Aduaneros: No obra respuesta de esa Dirección.

Dirección General de Aduanas: No obra respuesta del área, en lo referente a las debilidades en el control sobre las áreas jurídicas de las Aduanas del interior del país, y en lo que respecta a la discrepancia de opiniones entre las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior sobre el alcance de las normas dictadas al efecto [Disp. AFIP. N.º 79/16 y Notas Conjuntas Nros. 327/17 (SDG TLA), 162/17 (SDG OAI) y 107/17 (SDG OAM)].

Opinión de Auditoría Interna

Aduana de Bahía Blanca y Dirección Regional Aduanera Pampeana: Respecto de lo informado, se tienen presente las acciones encaradas en relación al inventario de las actuaciones y las tareas programadas para plasmar el registro de las actuaciones en los sistemas homologados.

En cuanto a los expedientes extraviados, más allá de tenerse en cuenta lo informado, corresponde a la Aduana de Bahía Blanca continuar con la búsqueda y/o reconstrucción y trámite de los que aún no fueron hallados, y a la Dirección Regional Aduanera Pampeana realizar su adecuada supervisión.

Teniendo en cuenta que no se observaron opiniones de las instancias jerárquicas competentes respecto al deslinde de responsabilidades que correspondería realizar en este punto, -lo que fuera recomendado por esta unidad de auditoría en el IAI- se pondrá en conocimiento de dicha situación a la Dirección de Integridad Institucional a los efectos que estime corresponder, conforme lo previsto en la Disposición AFIP N.º 200/2017 y normas concordantes.

En consecuencia, en cuanto a la gestión de la Sección Sumarios de la Aduana de Bahía Blanca, considerando lo expuesto, la presente observación permanecerá en trámite, pudiendo realizarse nuevas auditorías sobre esta cuestión.

Audidores	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros (DGA): Respecto de la intervención encomendada en el punto 6 de la opinión de auditoría del IAI, cabe señalar que se encuentra en desarrollo un Sistema de Procedimientos Legales Aduaneros que ha sido incorporada –identificada con el número 19- al Plan de Gestión 2020. Dicho programa abarca el registro y gestión de todos los procesos aduaneros.

Considerando lo expuesto, en futuras auditorías se verificará la implementación y funcionamiento del citado sistema integral aduanero.

Subdirección General de Técnico Legal Aduanero y Dirección de Gestión Organizacional (SDG PLA): Se tiene presente lo manifestado por dichas áreas. En lo que se refiere a las tareas de supervisión de las actuaciones, deviene abstracto el seguimiento de la recomendación N°4 puesto que el 11/11/2019 se dictó la Disposición AFIP N°302/19 (Anexo B17 p.6), que pone a cargo de la Dirección Regional Aduanera correspondiente la supervisión y control sobre la tramitación de los sumarios contenciosos.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de Observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Min	Def/In	Reg	MRe	Bue	Opt	Con acción correctiva informada	

2. Falta de un mecanismo de comunicación eficiente

Observación

Se advierte la inexistencia de un mecanismo de comunicación eficiente y confiable entre la DGA y la DGI frente a operaciones de ingeniería fiscal complejas relativas a la temática “precio de transferencia”.

Se explica:

- Los informes técnicos de los casos en trato culminan con el siguiente párrafo: “...frente a operaciones de ingeniería fiscal complejas que excede en competencia a esta sección, corresponde remitir informes a la Dirección General Impositiva, como así también al Banco Central de la República Argentina, para su intervención...”
- Sobre los casos observados, la Aduana de Bahía Blanca informó -a través de Correo Electrónico N°170/2018 (AD BABB)- que “No obran constancias que acrediten la remisión de informe alguno tanto a la Dirección General Impositiva como al Banco Central de la República Argentina, conforme es requerido para los sumarios contenciosos por 954 inc. c)”.
- La Dirección de Fiscalidad Internacional (SDG FIS) informó -mediante Correo Electrónico S/N del 17/05/2018- que si bien la conexión con DGA es muy buena y fluida, no hay un procedimiento reglado al respecto.
- El análisis que efectúa la DGI sobre los precios de transferencias declarados por los contribuyentes serían de gran utilidad a fin de profundizar el fundamento de las denuncias de la DGA, y evitar eventuales contradicciones entre las dos Direcciones Generales, máxime teniendo en cuenta la idea de la AFIP como agencia única.

El detalle de las actuaciones observadas obra en el Anexo E.

Causa

- Falta de interacción entre las áreas de las Direcciones Generales.
- Falta de visión del Organismo como agencia única.

Efecto

- Los canales informales de comunicación no resultan efectivos para transmitir la información ni cuentan con los debidos mecanismos de resguardo (Principio 14.3 de la Resolución N° 172/2014 SIGEN).
- La falta de un canal de comunicación confiable afecta de manera directa la eficiencia del trámite de las actuaciones, y la oportunidad en la toma de decisiones.

Recomendación

- A la DGI y a la DGA: se solicita tener a bien evaluar la implementación por parte de las áreas que le dependen, de un mecanismo de comunicación acorde a la idea de un Estado sólido, moderno y eficiente. En su caso, comunicar lo actuado al respecto, adjuntando las constancias pertinentes.
- A la Dirección de Fiscalidad Internacional: de los casos obrantes en el anexo E, detallar los que fueron remitidos por la DGA y posteriormente enviados a la DGI para su intervención.
- Informar la fecha prevista para la implementación de los cursos de acción a adoptar. En caso que el plan a ejecutar sea de mediano a largo plazo, indicar el cronograma de cumplimiento por etapas.

Plan de Acción

Áreas Responsables con Competencia	Fecha Prevista
------------------------------------	----------------

Audidores	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

✓ Dirección de Fiscalidad Internacional (SDGFIS)	Cumplida
✓ Dirección General de Aduanas	Cumplida
✓ Dirección General Impositiva	Cumplida

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Dirección de Fiscalidad Internacional: Remitió copia de nota cursada al Departamento Gestión y Evaluación Técnica Internacional, en la cual comparte el criterio expuesto por esta UAI.

En esa nota informa que se llevaron a cabo una serie de reuniones entre representantes de las áreas de la Subdirección General de Fiscalización y de las dos Direcciones Generales -DGI y DGA- involucradas.

Tales áreas son las que se enumeran a continuación:

- Departamento Coordinación de la Gestión de Fiscalización (DI CTEF),
- Departamento de Programas y Normas de Procedimiento de Recaudación Aduanera (DI PNPA),
- Departamento de Programas y Normas (DI PYNF),
- Departamento Gestión y Evaluación Técnica Internacional (DI FIIN) y
- Dirección de Valoración y Comprobación Documental (SDG CAD).

Agrega la Dirección informante que está trabajando a efectos de encontrar una solución a la irregularidad detectada. Como resultado de las reuniones realizadas, se convino en dictar una Instrucción General. La tarea aludida está a cargo del Departamento de Programas y Normas (DI PYNF).

La intención es que en esa norma se prevea la comunicación desde la Dirección de Valoración y Comprobación Documental (SDG CAD) de casos referidos a maniobras de sobrefacturación y/o subfacturación de importaciones y exportaciones.

También deberían contemplarse maniobras con estructuras de ingeniería fiscal compleja, que pudieran tener impacto en materia de "Precios de Transferencia".

A partir de ello, en función de las conclusiones a las que se arribara en la reunión mantenida en el mes de enero de 2019 con representantes de la Dirección de Valoración y Comprobación Documental, dependiente de la Subdirección General de Control Aduanero, con fecha 18/02/2019 se recibieron propuestas de dicha área.

Esas propuestas serán consideradas en el proyecto de Instrucción General cuya versión final está siendo ultimada en conjunto con el Departamento Programas y Normas (DI PYNF).

Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera (DI CEOA): compartió lo expuesto por la Dirección General Impositiva (p.3 Opinión IAI), entendiéndose que corresponde a la Subdirección General de Fiscalización (Dirección de Fiscalidad Internacional), en función de las acciones y tareas que le han sido encomendadas por estructura, definir cuáles son los mecanismos apropiados para efectuar la comunicación de la información en cuestión entre las áreas.

Asimismo, manifestó que teniendo en cuenta que las instancias destinatarias de la información relacionada con operaciones con precios de transferencia podrían ser tanto la Dirección General Impositiva como el Banco Central de la República Argentina, corresponde considerar lo normado por la Disposición 302/2018 AFIP respecto al instituto de la confidencialidad aduanera.

Dirección General Impositiva: No obra respuesta al IAI. Se expidió respecto del tema en trato en su respuesta al IPAI.

Opinión de Auditoría Interna

Dirección General de Aduanas y Dirección General impositiva: Se tiene presente lo informado. Ambas áreas concuerdan que sería la Subdirección General de Fiscalización (Dirección de Fiscalidad Internacional) la encargada de definir los mecanismos para efectuar una adecuada comunicación de la información entre dichas Direcciones Generales frente a operaciones de ingeniería fiscal complejas.

Dirección de Fiscalidad Internacional: Se tiene presente lo informado por esa Dirección. Al respecto cabe señalar que el 11/12/19 se dictó la IG-2019-1054-E-AFIP-DIPYNF#SDGFIS referente a la comunicación de operaciones de ingeniería fiscal en áreas aduaneras, y su informe a las áreas impositivas.

En consecuencia, al concretarse las acciones informadas, se tiene por regularizada la presente observación.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de Observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Min	Def/In	Reg	MRe	Bue	Opt	Regularizada	

B. ASPECTOS VINCULADOS A LA GESTIÓN: CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA

Audidores	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

3. Debilidades en la tramitación de infracciones del Art. 954 ap. 1 inc. C) del Código Aduanero.

Observación

Se advierten debilidades en los informes técnicos de la entonces División Fiscalización de Operaciones Aduaneras (DI RABB), debido a que carecen de elementos suficientes para sustentar la imputación efectuada en los términos del artículo 954 ap. 1 inc. c) del C.A.

A fin de tener presente la relevancia del tema en trato, se deja de manifiesto que –conforme lo informado por la auditada mediante Correo Electrónico N.º161/2018 (AD BABL)- se encuentran en trámite 19 expedientes por un monto de multa cuya sumatoria total asciende a **PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$888.356.553,59)**.

Se explica:

Los informes técnicos emitidos por el área operativa enfatizan respecto de la existencia de operaciones entre empresas vinculadas, lo que no configura per se, la infracción del art. 954 ap. 1 inc. c) del C.A.

No se expone claramente el hecho que tipifica la infracción prevista en el art. 954 inc. C), es decir, la diferencia entre la declaración comprometida y el resultado de la comprobación, toda vez que el precio declarado resultó idéntico al efectivamente facturado, percibido y registrado contablemente.

El Tribunal Fiscal de la Nación en autos caratulados “MALTERÍA PAMPA SA C/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS S/ Apelación Expediente N.º35.394-A –el 30/08/2017- resolvió que “...el servicio aduanero sólo se limitó a descartar el valor de transacción sustentando y limitando su investigación a la mera existencia de más de dos operadores que guardan vinculación societaria entre sí, pero nada ha aportado ni acreditado en el sentido de que esa maniobra haya influido en el valor de venta de la mercadería que aquí se ventila tal lo exigido en la imputación en trato...”.

El detalle de las actuaciones observadas obra en el Anexo E.

Causa

1. Se prioriza la cantidad y no la calidad de los informes emitidos.
2. La cantidad de informes técnicos/denuncias que se emiten superan las posibilidades operativas de los recursos humanos disponibles.
3. Falta de supervisión por parte de las instancias competentes.

Efecto

1. Puede dar lugar a fallos desfavorables al Organismo con base en la insuficiente fundamentación de los informes técnicos.
2. Obstaculiza la eventual percepción de créditos de relevancia a favor del Fisco.
3. Dispendio de actividad administrativa, recursos humanos, materiales y el eventual pago de honorarios y costas judiciales.

Recomendación

1. A la Aduana de Bahía Blanca se solicita:
 - 1.1. Informar qué análisis efectúa antes de correr vista, máxime teniendo en cuenta la jurisprudencia del TFN
 - 1.2. Detalle de casos tramitando por la temática referida, próximos a prescribir.
2. A la División Empresas Vinculadas (SDG CAD): atento a la modificación de la Estructura Organizativa de la DGA, se le da intervención a fin de poner en conocimiento la presente problemática, y se solicita expresar:
 - 1.3. Si la citada jurisprudencia del TFN es tenida en cuenta a la hora de confeccionar los informes técnicos.
 - 1.4. La cantidad de informes emitidos en el transcurso del año 2017.
3. A la Dirección Regional Aduanera Pampeana y a la División Regional Jurídica Pampeana: se solicita tener a bien expedirse sobre la problemática planteada y comunicar cuáles son los controles que efectúa al respecto.
4. Informar la fecha prevista para la implementación de los cursos de acción a adoptar. En caso que el plan a ejecutar sea de mediano a largo plazo, indicar el cronograma de cumplimiento por etapas.

Plan de Acción

Áreas Responsables con Competencia	Fecha Prevista
✓ Dirección Regional Aduanera Pampeana (SDG OAI)	No informa
✓ Aduana de Bahía Blanca (SDG OAI)	No informa
✓ División Empresas Vinculadas (SDG CAD)	No informa
✓ Dirección de Valoración y Comprobación Documental (SDGCAD)	-----

Audidores	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

✓ División Regional Jurídica Pampeana (SDG TLA)

No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Sección Sumarios de la Aduana Bahía Blanca: Esa instancia compartió lo observado por esta UAI, en el sentido que los informes técnicos que obraron como denuncias carecían de elementos suficientes para sustentar la imputación efectuada, puesto que no acreditaban fehacientemente la vinculación económica denunciada entre la firma exportadora en la República Argentina y la firma compradora situada en la República Oriental del Uruguay.

Por ello manifestó que estas debilidades en los actos de denuncias conllevaron a que el Organismo tenga fallos en contra en distintas instancias judiciales, citando en este sentido el fallo “Maltería Pampa SA” Expte. N° 35.394-A.

Como las citadas denuncias se enablaron entre los años 2012 y 2013, y las resoluciones que ordenaron la instrucción sumarial y las corridas de vista se emitieron en esos años y en el transcurso del 2016, la mayoría de esos sumarios se encontraban próximos a prescribir, por la inactividad que presentaban.

Expresó que, teniendo en cuenta lo expuesto, es imposible informar que análisis debería efectuarse antes de la corrida de vista; no obstante informó que se estudió la maniobra denunciada y se procuró otorgar mayor calidad argumentativa a los actos administrativos que se dictaron a fin de cortar la prescripción.

Finalizó expresando que si bien se emitieron los actos administrativos de condena a fin de interrumpir la prescripción para imponer sanciones, se decidió conjuntamente con la Administración de la Aduana de Bahía Blanca y la División Regional jurídica 3-Pampeana-atento los fallos en contra emitidos, notificar las resoluciones en forma paulatina, teniendo en cuenta que a la fecha las sentencias no se encontraban firmes.

En ese contexto, mencionó que en el transcurso del 2019 se realizaría una consulta a las instancias superiores competentes, a fin que informen el curso de acción a adoptar, ya que a mediados de dicho año tendría lugar la prescripción de dos sumarios contenciosos de la firma “XX”, a saber: 1) Actuación SIGEA Nro. XX-XX-XX, Sumario Contencioso Nro. XX-SC-XX-XX/X, Multa mínima \$ XX; y 2) Actuación SIGEA Nro. XX-XX-XX, Sumarios Contencioso Nro. XX-SC-XX-XX/X, Multa mínima \$ XX.

Informó que se recibieron nuevas denuncias¹ por vinculación económica realizadas por la División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca del Departamento Valoración y comprobación Documental de Exportaciones, que por ser del 2013 se encontraban al borde de la prescripción. En cuanto a ellas, se decidió registrar la denuncia y proceder con la instrucción sumarial a efectos de interrumpir la prescripción.

La respuesta completa obra en el Anexo E.

Dirección Regional Aduanera Pampeana: Suscribió lo informado por la División Aduana de Bahía Blanca.

Dirección Legal (SDG TLA): Receptó la recomendación efectuada, en cuanto resulta necesario profundizar los fundamentos de los informes técnicos. A tal fin, informó que lo tendrá en cuenta en los próximos casos a plantearse.

División Empresas Vinculadas (SDG CAD): En su respuesta al IPAI había informado que se tiene en cuenta la jurisprudencia del TFN para emitir los informes técnicos de ajuste de valor y que en el 2017 se emitieron noventa informes vinculados con dicha temática. No se emitió respuesta al IAI.

Opinión de Auditoría Interna

Aduana Bahía Blanca y Dirección Regional Aduanera Pampeana: Se tiene presente lo informado por el área.

Sin perjuicio de lo señalado por la Sección Sumarios respecto al dictado de los actos administrativos de condena y de instrucción en los casos mencionados en el apartado anterior, y considerando el alto impacto que ellos tienen para el Organismo, es menester que la Dirección Regional Aduanera Pampeana realice un seguimiento y control sobre su estado actual, a efectos de evitar la prescripción de las acciones del Fisco.

Sobre este último aspecto, ver mayor detalle en Anexo E (*opinión de la SDG AUI*).

Dirección de Legal (SDG TLA): Se tiene presente lo informado. Al respecto cabe señalar que, la Sala V de la Cámara Contencioso Administrativo Federal, en diciembre 2018 confirmó lo establecido por el Tribunal Fiscal en la sentencia de los autos caratulados “MALTERÍA PAMPA SA C/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS S/ Apelación” Expediente N.º 35.394-A², por lo que se estima que el área con competencia en la gestión judicial tenga en cuenta el criterio legal establecido sobre los fundamentos de la triangulación económica y la imputación por art. 954 inc. c) del CA,³ a efectos de la apelación a la citada Cámara de los fallos del TFN que revoquen la condena aduanera basándose, entre otros aspectos, en la falta de fundamentación de los informes técnicos.

¹ Realizadas Contra las firmas XX (act. SIGEA N° XX-XX-XX/X); XX (act. SIGEA N° XX-XX-XX/X) y XX (act. SIGEA N° XX-XX-XX/X); informados por el área en su responde.

² En igual sentido ver Sala I “MALTERÍA PAMPA SA C/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS S/Rec. Directo de Organismo Externo”, Expte. N° 22091/2018.

³ Consideraciones generales del fallo: ‘El fundamento de la infracción imputada - art. 954 inc. c) del CA radicó casi exclusivamente en la existencia de una presunta subfacturación por parte de la recurrente, en una operación de exportación a consumo que tuvo lugar en el marco de una

Audidores	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

División Empresas Vinculadas (SDG CAD): Se tiene en cuenta lo informado por el área en su respuesta al IPAI.

Considerando las competencias de la **Dirección de Valoración y Comprobación Documental (SDG CAD)** establecidas en la Disp. AFIP 302/19, se estima que esta área deberá tener en cuenta en los informes técnicos los elementos suficientes para sustentar la imputación efectuada en los términos del artículo 954 ap. 1 inc. c). del C.A.

Frente a esta situación sería necesario establecer un criterio jurídico frente al manejo de este tipo de denuncias y a la información que deben contener los informes técnicos, toda vez que de la jurisprudencia⁴ surge que no alcanza que la operación analizada haya sido triangulada o que se trate de ventas sucesivas o que las ventas se den entre empresas vinculadas para que exista infracción; se deben analizar, en cada caso en particular, cuestiones que lleven a confirmar que se realizaron maniobras fraudulentas que llevaron a la configuración de la infracción 954 ap. 1 inc. c). del CA. Un ejemplo de esta situación sería lograr demostrar que la vinculación entre las partes influyó en el precio de las mercaderías, entre otros.

En efecto, resulta importante resaltar que en los informes técnicos se describa un marco genérico de la situación que se analiza y de los incumplimientos normativos que pueden concurrir; detallando cada operación en particular y dejando de manifiesto cómo, cuándo y por qué se llegó a configurar la infracción de declaración inexacta.

Conforme lo expuesto, la presente observación permanecerá en trámite pudiendo ser objeto de futuras auditorías a realizarse

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de Observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Min	Def/In	Reg	MRe	Bue	Opt	Con acción correctiva informada	

4. No consta la consulta y análisis de antecedentes infraccionales.

Observación

No consta en el expediente la consulta al Registro de Infractores y el análisis de la existencia o no de antecedentes en cabeza del imputado al momento de dictar resolución condenatoria.

Cabe recordar que la SDG OAI oportunamente instruyó a través de Nota N°678/2010 (SDG OAI) que: *“En todos los casos deberá dejarse obligatoriamente constancia en el sumario de la consulta al Registro de Infractores y, de corresponder, de los antecedentes colectados, previo a la emisión del fallo que determine la sanción impuesta por la infracción cometida”*.

La Exposición de Motivos del Código Aduanero en el Título II capítulo tercero expresa que, además de la gravedad de la transgresión, se debe tener en cuenta la calidad del sujeto activo, por eso no puede nunca equipararse a un individuo que nunca ha infringido las obligaciones legales con aquel que periódicamente las vulnera.

El detalle de los casos observados obra en el Anexo E.

Causa

1. Falta de atención en la gravedad de la transgresión y en la calidad del sujeto activo.
2. Falta de supervisión por parte del superior jerárquico.

Efecto

1. Puede redundar en la aplicación de sanciones que resulten desproporcionadas comparativamente, o en la práctica de establecer en forma automática el mínimo de la pena.
2. Se debilita la imagen que la Aduana proyecta hacia los usuarios del servicio aduanero.

Recomendación

supuesta maniobra de triangulación entre las firmas Maltería Pampa SA" (argentina), Maltería Uruguay SA" (uruguaya) y AMBEV (brasileña). La circunstancia que percutió la instrucción del sumario en trato radica en la existencia de una triangulación entre distintos operadores con vinculación societaria en Argentina, Uruguay y Brasil, siendo ésta la destinataria final de la mercadería en trato.-Cabe recordar que no existe norma alguna que limite la cantidad de operadores que puedan intervenir en una operación de comercio exterior pero, lo que parecería ser una aseveración de perogrullo, la vinculación acreditada bastó para que el servicio aduanero excitara una investigación concluyendo en la imposición de una multa por infracción al art.954 inc. c) del Código Aduanero(...) Entonces, la sola existencia de una operación de venta de determinada mercadería a una empresa del exterior, y la sucesiva venta de dicha mercadería a una tercera empresa, no es fundamento suficiente para desestimar el precio documentado en la primera operación y considerar así como válido el documentado en la segunda.'

⁴ "MALTERÍA PAMPA SA c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS S/ Apelación" Expediente N.º 35.098-A; "MALTERIA PAMPA SA c/ ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO" Expediente 22071/2018; "FIRST RATE SA (20834-A) c/ DGA s/ APELACIÓN" Expediente 18731/2008; "MALTERIA PAMPA SA c/ ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO" Expediente 20412/2018, entre otros.

Audidores	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

1. Adjuntar al expediente la constancia de consulta al Registro de Infractores, o bien certificar que ello ha sido efectuado, a fin de permitir el adecuado control por parte de las instancias jerárquicas correspondientes.
2. Incluir en los considerandos de las resoluciones condenatorias la expresa mención del análisis de los antecedentes o la ausencia de ellos, y de cualquier otro fundamento que determine el quantum de multa.
3. Tener a bien remitir copia de 3 resoluciones condenatorias dictadas con fecha posterior a la emisión del presente informe, en los que se contemple el curso de acción propuesto.
4. Informar la fecha prevista para la implementación de los cursos de acción a adoptar.

Plan de Acción	
Área Responsable con Competencia	Fecha Prevista
✓ Aduana de Bahía Blanca (SDG OAI)	Cumplida

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Aduana de Bahía Blanca: Informó que esa gestión implementó la siguiente herramienta de control interno que no existía en el área, entre otras: Bibliorato Notas remisión Registro de Infractores. Señaló que se emiten los Formularios OM 2031 (información sobre la apertura del sumario contencioso) y en forma mensual, se remiten a dicho registro mediante Nota de esa Sección Sumarios. Los Formularios OM 2032, aclaró, son remitidos una vez al mes, pero con Nota de Administración teniendo en cuenta que el firmante es el juez administrativo.

Opinión de Auditoría Interna

Teniendo en cuenta lo informado por el área auditada en su respuesta al IPAI, en cuanto se han propiciado cursos de acción tendientes a efectivizar la incorporación de las constancias de la consulta al Registro de Infractores en el expediente, y considerando los mecanismos de control informados respecto a los Formularios OM 2031, se entiende que la presente observación se encuentra regularizada.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de Observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Min	Def/In	Reg	MRe	Bue	Opt	Regularizada	

5. Inconsistencias en el quantum de la multa y de los tributos

Observación

Se advierten irregularidades respecto del cálculo de la multa mínima y la determinación de los tributos, conforme el siguiente detalle:

- En la Actuación SIGEA N°XX-XX-XX s/ XX se liquidan los conceptos IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias en dólares, cuando correspondería hacerlo en pesos en función de lo expuesto en el Dictamen N°1055/13 (DV DRTA)⁵ y la Instrucción General N°13/16 (DG ADUA)⁶. Además, dichos conceptos, fueron incluidos en la base de cálculo de la multa mínima, cuando no deberían ser tenidos en cuenta a esos efectos de conformidad a lo expresado en los Dictámenes Nros.599/94 y 1345/94 (Secretaría de Asuntos Legales de la ex A.N.A.).⁷
- En la Actuación SIGEA N°XX-XX-XX s/ XX se condenó por una de multa de \$XX cuando correspondía hacerlo por la suma de \$XX conforme a lo previsto por el art. 970 del C.A. (30% del valor en Aduana de la mercadería, tomando como referencia el tipo de cambio que surge del aforo).

⁵ Dictamen N° 1055/13 (DV DRTA) -del 22/11/13- emitido por la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero dependiente del Departamento Asesoramiento Aduanero (SDG ASJ), el que en su parte pertinente reza: "...las percepciones liquidadas por la Aduana en concepto de IVA Adicional y Ganancias deben determinarse en pesos desde su origen...". El Dictamen se fundamenta en el fallo "Volkswagen" donde la Corte Suprema de Justicia de la Nación dilucida a qué gravámenes refiere el artículo 20 de la ley 23.905. Dicho tribunal resolvió que el impuesto a las ganancias constituye una forma de anticipar el futuro y eventual arancel que pudiera nacer en cabeza del contribuyente por todas sus rentas obtenidas y sujetas a dicho gravamen. Y en base al IVA adicional dijo que la percepción de la RG N° 3431 del año 1991 (y sus normas modificatorias) está relacionada con un adelanto del IVA que deberá tributar oportunamente el importador de bienes muebles, pero por mercaderías que luego sean objeto de comercialización en el mercado interno, por lo que ambos tributos deben liquidarse y abonarse en pesos.

⁶ Instrucción General 13/16 (DG ADUA): "En los actos mediante los cuales se disponga la corrida de vista por infracciones aduaneras, las determinaciones tributarias del impuesto al valor agregado adicional e impuesto a las ganancias deberán expresarse en pesos".

⁷ En ambos dictámenes -en conjunto- dicho servicio jurídico definió la inclusión del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la base de cálculo de la multa del art. 970, y la exclusión del IVA adicional y el Impuesto a las Ganancias por los fundamentos que allí se exponen.

Audidores	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

- En la Actuación SIGEA N°XX-XX-XX s/XX se graduó la multa por encima del mínimo legal sin que surja de la resolución condenatoria la fundamentación suficiente en función de lo previsto por el art. 915 CA⁸.
- En la Actuación SIGEA N°XX-XX-XX s/XX se condenó por infracción del art. 994 C.A., acumulando 5 destinaciones aduaneras, pero se obvió hacer lo propio con las multas, por lo que se notificó un monto inferior al que correspondía aplicar (Multa aplicada: \$XX).

Causa

- Error en la realización del cálculo.
- Falta de una herramienta estandarizada.

Efecto

- La liquidación incorrecta de multa y/o tributos podría dar lugar a que se declare la nulidad de las resoluciones en sede administrativa, jurisdiccional y/o judicial.
- Se ve afectada la adecuada percepción de los créditos a favor de AFIP, y podría ocasionar un perjuicio fiscal.

Recomendación

- A la Aduana de Bahía Blanca: Analizar si en los casos objeto de observación resulta posible subsanar los hallazgos advertidos, remitiendo en su caso, constancia de lo actuado al respecto.
- A la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior: se solicita que canalice la necesidad de contar con una herramienta estandarizada que permita calcular los montos de multa mínima y tributos, a través del área legal y las instancias competentes que considere pertinentes, conforme lo manifestara en el marco del cargo LOA 16/2017.
- Informar la fecha prevista para la implementación de los cursos de acción a adoptar.

Plan de Acción

Área Responsable con Competencia	Fecha Prevista
✓ Aduana de Bahía Blanca (SDG OAI)	No informa
✓ Dirección Regional Aduanera Pampeana	-----
✓ Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros (DG ADUA)	Sin conocimiento
✓ Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Aduana de Bahía Blanca: En su respuesta al IPAI, recibió las observaciones y recomendaciones realizadas y manifestó que impulsó el análisis de los casos observados a fin de subsanar los hallazgos advertidos.
No se amplió información sobre este punto en la contestación al IAI.

Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior: En su respuesta al IPAI mencionó que a efectos de contar con una herramienta estandarizada que permita calcular el quantum de la multa mínima y tributos en las actuaciones aduaneras, solicitó iniciar el trámite de homologación del sistema GMS (Gestión de Mercadería Secuestrada), manteniendo reuniones con diferentes áreas centrales del Organismo. Informó que dicho sistema continúa en trámite de homologación.
No se efectuó ampliación de la información en la contestación del IAI.

Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros: No emite respuesta sobre el punto.

Opinión de Auditoría Interna

Aduana de Bahía Blanca: Se tienen presentes los cursos de acción informados por el área al responderse el IPAI. Sin perjuicio de ello, corresponde a la Dirección Regional Aduanera Pampeana (cf. Disp. AFIP N°302/19) supervisar y verificar la efectiva subsanación de los hallazgos advertidos en los casos aquí tratados, lo que será objeto de control en futuras auditorías a realizarse.

Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior: Se tiene presente lo informado por esa Subdirección. Respecto de las intervenciones encomendadas en el punto 2 de las recomendaciones de auditoría, cabe señalar que se encuentra en desarrollo el Sistema de Procedimientos Legales Aduaneros que ha sido incorporada –identificada con el número 19– al Plan de Gestión 2020. Dicho programa abarca el registro y gestión de todos los procesos aduaneros, así como la continuación de las herramientas

⁸ Las penas serán graduadas en cada caso según las circunstancias, la naturaleza y la gravedad de las infracciones y los antecedentes del infractor.

Audidores	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

brindadas por el Sistema GMS.

Considerando lo expuesto, en futuras auditorías se verificará la implementación y funcionamiento del citado sistema integral aduanero.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de Observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Min	Def/In	Reg	MRe	Bue	Opt	Con Acción correctiva informada	

C. ASPECTOS VINCULADOS A LA GESTIÓN: CUMPLIMIENTO DE LAS PAUTAS DE CELERIDAD, ECONOMIA Y EFICIENCIA

6. Dispendio jurisdiccional en el trámite de infracciones formales (Arts. 994-995 C.A.)

Observación

No se analizó la acumulación de los sumarios por las infracciones formales por los artículos 994 y 995 C.A. en los que surge identidad del sujeto, objeto y causa, toda vez que se instruyó una actuación por cada uno de ellos. Máxime, teniendo en cuenta que en respuesta al Cuestionario de Control Interno informó que la temática que genera mayor cantidad de sumarios contentuosos es la de infracciones formales.

Se resalta que, la auditada indicó que en el año 2017 se resolvieron un total de 351 sumarios contentuosos por infracciones formales, correspondientes a 52 operadores de comercio exterior.

Se detallan los casos observados en el Anexo E del presente informe.

Causa

Falta de la toma oportuna de decisiones.

Efecto

1. Afecta en forma directa al principio de economía procesal que se complementa e integra con los principios de celeridad, eficacia y sencillez de los trámites administrativos.
2. Genera un dispendio de actividad jurisdiccional tornando antieconómico la tramitación de los sumarios contentuosos formales.

Recomendación

1. Expresar si en la actualidad aplica la Resolución General N°4088-E (AFIP) la que se encuentra en vigencia desde el 06/07/2017, a través de la cual se reglamentó el procedimiento sumarial abreviado y se instauró la utilización del SITA para las infracciones de los arts. 994 y 995 del C.A.
2. Propendiendo a la celeridad, economía, sencillez y eficacia analizar, si en los casos que se encuentran en trámite, resulta viable proceder a la acumulación de los mismos e instruir al respecto.
3. Informar la fecha prevista para la implementación de los cursos de acción a adoptar.

Plan de Acción

Áreas Responsables con Competencia	Fecha Prevista
✓ Aduana de Bahía Blanca (SDG OAI)	Cumplida

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Aduana de Bahía Blanca: En su respuesta al IPAI, el área receptó las observaciones y recomendaciones efectuadas y comunicó que en el marco del reordenamiento de la Sección Sumarios se implementó la utilización del SITA para las infracciones formales conforme resolución General N°4088-E.

Asimismo, en su respuesta al IAI señaló que este curso de acción ha sido implementado en varios sumarios contentuosos por infracciones formales que presentaban demoras e inactividades provenientes de años anteriores, obteniendo resultados positivos en todos los casos, alcanzando una economía procesal muy importante.

Opinión de Auditoría Interna

Audidores	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Se tiene presente lo informado por el área en cuanto al uso del SITA para las infracciones formales. En consecuencia, la presente observación se tiene por regularizada.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de Observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Min	Def/In	Reg	MRe	Bue	Opt	Regularizada	

7. Demoras e inactividades

Observación

Se advierten dilaciones en la tramitación de las actuaciones, a saber:

a) En el marco de los sumarios contenciosos:

- Entre el acto de apertura sumarial y la corrida de vista.
- Desde la notificación de la resolución condenatoria hasta el inicio del procedimiento de ejecución previsto en el art. 1122 C.A.

b) En lo que respecta a las impugnaciones, el 75 % de las actuaciones relevadas se encuentran inactivas en su tramitación. Los plazos de inactividad superan los 5 años.

c) En las denuncias sin trámite, en dos casos se advierte inactividad y en dos actuaciones relevadas se habría extinguido la acción del Fisco para imponer penas.

El detalle de los casos observados obra en el anexo E.

Causa

- Falta de una norma específica que determine los plazos de trámite de los sumarios contenciosos y las impugnaciones.
- Fallas en la toma oportuna de decisiones.
- Falta de supervisión.

Efecto

- Atenta contra la subsistencia de la acción del Fisco para el cobro de los tributos y las multas, pudiendo generar perjuicio fiscal.
- Las demoras en la sustanciación de actos relevantes del procedimiento postergan la resolución de los expedientes.
- Desvirtúa la finalidad preventiva y retributiva del sistema sancionatorio y se diluye la percepción de riesgo por parte de los operadores.
- En lo que respecta a las impugnaciones, se diluye la percepción de tributos aduaneros en los supuestos en que se ha suspendido el cobro de los mismos.
- Tales demoras son pasibles de ser puestas en cuestionamiento en sede judicial conforme fallos recientes.

Recomendación

- A la Aduana de Bahía Blanca se solicita:
 - Imprimir celeridad en la tramitación de los procedimientos, principalmente en aquellos de relevancia económica o próximos a prescribir.
 - Establecer rutinas de trabajo periódicas que permitan identificar actuaciones con falta de impulso procesal a fin de evitar dilaciones e instruir al respecto.
 - Analice la posibilidad de unificar los actos de apertura sumarial y corrida de vista, en las actuaciones en los que resulte viable.
 - Se solicita comunicar el estado actualizado de los casos observados, adjuntando las respectivas constancias.
- A la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior: analizar el dictado de una norma que determine el plazo en que deben tramitarse los sumarios contenciosos e impugnaciones.
- Informar la fecha prevista para la implementación de los cursos de acción a adoptar. En caso que el plan a ejecutar sea de mediano a largo plazo, indicar el cronograma de cumplimiento por etapas.

Plan de Acción

Áreas Responsables con Competencia	Fecha Prevista
------------------------------------	----------------

Audidores	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

- ✓ Aduana de Bahía Blanca (SDG OAI)
- ✓ Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior

No informa
No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Aduana de Bahía Blanca: Corresponde a la misma respuesta establecida en la Observación 1.

Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior: En oportunidad de contestar el IPAI dicha área no compartió los hallazgos aquí efectuados, en virtud de las diferentes realidades de las aduanas que le dependen y de la regulación que surge del Código Aduanero. Por ello estimó necesario que cada Dirección Regional determine los plazos para sus procedimientos según criterios determinados (montos, relevancia institucional, complejidad, etc).

No emite respuesta al IAI sobre este punto.

Opinión de Auditoría Interna

Aduana de Bahía Blanca: Al momento de constar el IPAI el área informó los avances respecto a la identificación de casos relevantes y cercanos a la fecha de prescripción, y la unificación del acto de apertura y corrida de vista a fin de promover la celeridad de las actuaciones.

Sin perjuicio de ello, conforme lo mencionado en su responde al IAI, corresponde informar el estado actual de las siguientes actuaciones de la firma **XX** a saber: 1) Actuación SIGEA Nro. **XX-XX-XX**, Sumario Contencioso Nro. **XX-SC-XX-XX/X**, Multa mínima \$ **XX**; y 2) Actuación SIGEA Nro. **XX-XX-XX**, Sumarios Contencioso Nro. **XX-SC-XX-XX/X**, Multa mínima \$ **XX**. Además, de las actuaciones que se encuentran en proceso de búsqueda y reconstrucción.

Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior: Se tiene presente lo informado en su respuesta al IPAI. Si bien es verdad que las realidades de cada Dirección Regional Aduanera son diferentes, no resultaría del todo adecuado dejar a cargo de cada una de ellas la regulación de los plazos de tramitación de las actuaciones sumariales, puesto que ello atenta contra la unificación de criterios en los procedimientos aduaneros.

En ese sentido, es preciso que dicha área coordine con las Direcciones Regionales que le dependen, el dictado de pautas y metodologías de trabajo que mitiguen el riesgo de demoras e inactividades en la tramitación de los sumarios contenciosos y denuncias, teniendo en cuenta para ello lo expuesto por la jurisprudencia en los casos "Lociser" (CSJN) y "La equitativa del Plata" (TFN), entre otros.

En consecuencia, la observación permanecerá en trámite, pudiendo ser la cuestión objeto de control en futuras auditorías a programarse.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de Observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Min	Def/In	Reg	MRe	Bue	Opt	Con acción correctiva informada	

Audidores	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Anexo
A**Marco de Referencia y Normativa Aplicable****Marco de referencia**

De conformidad con la Estructura Organizativa de la AFIP, las acciones y tareas de la Sección "S" de la Aduana de Bahía Blanca respecto de los sumarios contenciosos y expedientes

de procedimientos de impugnación, las acciones y tareas son las siguientes.

ACCIONES:

✓ Entender en la sustanciación de los sumarios administrativos iniciados a los auxiliares del comercio y del servicio aduanero –despachantes de aduana, agentes de transporte aduanero-, y en caso de ser designados sumariantes por la Subdirección General de Operaciones

Aduaneras del Interior, también en los sumarios disciplinarios sustanciados contra importadores y exportadores.

✓ Entender en la sustanciación de los sumarios contenciosos.

TAREAS:

✓ Instruir los sumarios contenciosos, por los delitos de contrabando e infracciones conexas.

✓ Registrar y controlar el trámite de las actuaciones.

✓ Suscribir todos los actos que impulsan el procedimiento, hasta los previstos por el artículo 1110 de la Ley N.º22415.

✓ Suscribir las resoluciones que estiman la pena aduanera, prevista en los artículos 930 a 932 de la Ley N.º22415.

✓ Tramitar las apelaciones de fallos dictados en sede administrativa, en aquellos casos en que la misma fue realizada ante la Justicia Federal.

✓ Entender en el ámbito de su jurisdicción, en los procedimientos por infracciones.

Auditores	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Normativa aplicable

Normativa Aplicable	Norma	Vigencia
	Ley N.º11.179 Código Penal de la Nación Argentina.	03/11/1921
	Ley N.º17.454 Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.	07/11/1967
	Ley N.º19.549 Procedimientos Administrativos.	27/04/1972
	Ley N.º21.453 Venta al exterior de productos de origen agrícola.	08/10/1976
	Ley N.º22.415 Código Aduanero.	02/03/1981
	Ley N.º23.984 Código Procesal Penal de la Nación.	04/09/1991
	Ley N.º24.156 - Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.	26/10/1992
	Ley N.º25.603 - Servicios Aduaneros.	11/07/2002
	Decreto N.º1759/1972 – T.O. 1991 - Reglamento de Procedimientos Administrativos.	17/09/1972
	Decreto N.º1001/1982 Reglamentario del C.A.	21/05/1982
	Resolución N.º172/2014 (SIGEN) – Normas Generales de Control Interno.	28/11/2014
	Resolución General N.º1921/2005 (AFIP): Procedimientos por los cuales se instrumentan las destinaciones de exportación en el SIM.	09/08/2005
	Resolución General N.º1957/2005 (AFIP) - Registro en el Sistema Informático María de las denuncias resultantes del control de las operaciones/destinaciones aduaneras.	24/10/2005
	Resolución General N.º3271/2012 (AFIP) - Tributos Aduaneros. Liquidación e ingreso de tributos aduaneros. Determinación de multas aplicables por infracciones.	02/02/2012
	Resolución General N.º3274/2013 (AFIP) –Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA). Su implementación.	10/04/2013
	Resolución General N.º3600/2014 (AFIP) – Se modifica la Res. Gral. 3474/13 mediante la cual se implementó el sistema SICNEA.	11/03/2014
	Resolución General N.º4088 E/2017 (AFIP) – Procedimiento sumarial abreviado para las infracciones tipificadas en los artículos 994 y 995 del C.A.	10/07/2017
	Disposición N.º79/2016 (AFIP) – Estructura organizativa de la Dirección General de Aduanas.	01/04/2016
	Disposición N.º91/97 (DGA) – Delegación de funciones en las Subdirecciones Generales y otras autoridades, dependientes de la DGA.	14/01/1998
	Instrucción General N.º2/2007 (DGA) - Sumarios por infracciones aduaneras. Su archivo. Derogación de la Instrucción General N.º1/1998 (DGA).	28/03/2008
	Instrucción General N.º7/2007 (AFIP)- Procedimiento. Formulación de consultas y acatamiento de criterios técnicos y jurídicos fijados por áreas asesoras de máximo nivel.	27/09/2007
	Instrucción General N.º2/2008 (DGA) - Ampliación de la Instrucción General N.º2/2007 (DGA).	25/03/2008
	Instrucción General N.º1/2011 (DGA). Sistema de Registración de Denuncias y Sumarios Contenciosos.	05/01/2011

Audidores	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

	Instrucción General N.º3/2011 (DGA). Sistema Impugnaciones y Repeticiones.	05/01/2011
	Instrucción General N.º13/2016 (DGA). Determinación de tributos cuyos hechos imposables recaigan sobre operaciones de importación a consumo.	2016
	Nota Externa N.º16/2005 (DGA) – Instrucción de sumarios. Alcance del artículo 994 del C.A. Interpretación. Sumarios infraccional y disciplinario.	26/07/2005
	Nota N.º884/2006 (SDG OAI) - Trazabilidad de los sumarios contenciosos. Su relevamiento. Registro, seguimiento y control.	25/10/2006
	Nota N.º678/2010 (SDG OAI) – Instructivo sobre observaciones de la UAI en procedimientos legales aduaneros.	18/08/2010
	Nota conjunta SDG TLA 327/17, SDG OAI 162/17 y SDG OAM 107/17- Acciones y Tareas – Divisiones Jurídicas- Necesidad de precisar sus alcances en el ámbito jurisdiccional de las regiones y las aduanas del Interior.	03/03/2017

Audidores	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Datos Referenciales

	Cargo	(Título) Apellido y Nombre
Equipo de Auditoría	Subdirectora General de Auditoría Interna	C.P. CAMILLETTI, GABRIELA NOEMÍ
	Director Auditoría de Procesos Legales	Abog. INGRATTA, Cristian
	Jefe de Departamento Auditoría Legal Operativa	Abog. MARTINEZ ALCORTA, Rodrigo
	Jefe de División Legal Aduanera	Abog. CUKIER, Gabriel
	Supervisor	Abog. SANDOVAL, Omar Ezequiel
	Audidores	Abog. PRUNES, Enzo Matias Abog. BOMPARD, Andrea Yanina

	Cargo	Durante las Tareas de Campo	Durante el Período Auditado
Área Auditada o Responsable (autoridades /jefaturas /responsables)	Subdirector General de Operaciones Aduaneras del Interior	Abog. JIMENEZ KOCKAR, Jorge	BALCEDA, Eduardo MELENDEZ, Cristina MENGARELLI, Esteban Abog. JIMENEZ KOCKAR, Jorge
	Director/a Regional Aduanera Bahía Blanca	-	MURTAGH, Karina IBÁÑEZ, Héctor
	Directora Regional Aduanera Pampeana	DONÁ, María Amanda	DONÁ, María Amanda
	Jefe de División Jurídica (DI RABB)	--	Abog. RODRIGUEZ, Lucas Abog. HONGAY, Mariano
	Jefe de División Regional Jurídica N°3 - Pampeana	Abog. HONGAY, Mariano	Abog. HONGAY, Mariano
	Jefe de División Aduana de Bahía Blanca	Cont. Púb. BAIGÉS, Federico	Abog. PALOMO, Fabián Palomo ALCIDES, Francia Cont. Púb. BAIGÉS, Federico
	Jefe de Sección Sumarios	Abog. FIGARI PATANIAN, Patricio Guido	Abog. HONGAY, Mariano Abog. FIGARI PATANIAN, Patricio Guido

TAREAS REALIZADAS:

Las tareas de campo se llevaron a cabo del 05/03/2018 al 09/03/2018 siendo el período auditado desde el año 2013 a la fecha de la auditoría (mayo/junio de 2017).

Se realizó:

- ✓ La recopilación y análisis de la normativa aplicable al área auditada.
- ✓ El análisis de la Estructura Organizativa, Acciones y Tareas relacionadas con las gestiones examinadas.
- ✓ La elaboración del Cuestionario de Control Interno y posterior análisis de las respuestas dadas por el área auditada.
- ✓ El análisis de las tareas que tiene a su cargo la Sección Sumarios de la División Aduana de Bahía Blanca.
- ✓ La solicitud de información necesaria para determinar las muestras a auditar.
- ✓ La muestra de casos a auditar se efectuó tomando en consideración la información obtenida de los Sistemas SUCOA e IMPUGNACIONES, y la información proporcionada por el Departamento de Auditoría Operativa Aduanera y el área auditada.
- ✓ Se realizó el relevamiento de los expedientes administrativos documentando la información y los hallazgos en papeles de trabajo confeccionados al efecto.
- ✓ La entrevista de cierre con los primeros hallazgos relevados durante las tareas de campo.
- ✓ Se confeccionaron papeles conclusivos respecto de las tareas de campo y el análisis de la documentación relevada.

Audidores	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

- ✓ Como resultado de las gestiones detalladas “supra” y del análisis y la evaluación efectuada sobre los distintos antecedentes resultantes de las tareas de auditoría se confeccionó el Informe Preliminar de Auditoría Interna.
- ✓ Con las respuestas remitidas por cada una de las instancias con competencia en la solución, se emitió el Informe de Auditoría Interna.
- ✓ Recibidas las respuestas al Informe de Auditoría Interna se confeccionó el presente Informe de Seguimiento Final.

REFERENCIAS DEL INFORME

En el presente informe se interpreta de la siguiente manera los conceptos que seguidamente se detallan:

1. La criticidad del Riesgo Residual de las observaciones:

Ext	Extrema
Alt	Alta
Mod	Moderada
Baj	Baja
Min	Mínima

2. La Efectividad del Control Interno evaluado:

D/I	Deficiente o Inexistente
Reg	Regular
MRe	Más que Regular
Bue	Bueno
Opt	Óptimo

Audítores	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

A continuación se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y los distintos responsables de las áreas involucradas:

COMUNICACIONES ENVIADAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto
Dirección General de Aduanas		
15/08/2018	Nota N° 644/18 (SDG AUI)	Remisión Informe de Auditoría Interna
Dirección General Impositiva		
15/08/2018	Nota N° 646 /18 (SDG AUI)	Remisión Informe de Auditoría Interna
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior		
15/08/2018	Nota N° 648/18 (SDG AUI)	Remisión Informe de Auditoría Interna
Subdirección General de Técnico Legal Aduanera		
15/08/2018	Nota N° 645/18 (SDG AUI)	Remisión Informe de Auditoría Interna
Subdirección General de Control Aduanero		
15/08/2018	Nota N° 647/18 (SDG AUI)	Remisión Informe de Auditoría Interna
Subdirección General de Fiscalización		
15/08/2018	Nota N° 643/18 (SDG AUI)	Remisión Informe de Auditoría Interna
Subdirección General de Planificación		
15/08/2018	Nota N° 649/18 (SDG AUI)	Remisión Informe de Auditoría Interna

COMUNICACIONES RECIBIDAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior		
13/12/2018	NOTA N° 1051/2018 (SDG OAI)	Respuesta al Informe de Auditoría Interna
13/12/2018	NOTA E-MAIL N° 414/2018 (SDG OAI)	Respuesta al Informe de Auditoría Interna
13/12/2018	Nota N° 649/2018 (SDG OAI)	Respuesta al Informe de Auditoría Interna
14/12/2018	E-Mail S/N	Respuesta al Informe de Auditoría Interna
Subdirección General de Técnico Legal Aduanera		
18/12/2018	EMAIL S/N°	Respuesta al Informe de Auditoría Interna
Subdirección General de Fiscalización		
14/03/2019	EMAIL N° 1/2019 (DI FIIN)	Respuesta al Informe de Auditoría Interna
Subdirección General de Planificación		

Audidores	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

11/10/2018	EMAIL S/N°	Respuesta al Informe de Auditoría Interna
Dirección General de Aduanas		
29/10/2019	E-mail N° 50 /2019 (DI CEOA)	Respuesta al Informe de Auditoría Interna

Auditores	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Glosario

AD BABB: Aduana de Bahía Blanca

ANA.: Administración Nacional de Aduanas

CA: Código Aduanero

CCI: Cuestionario de Control Interno

DGA: Dirección General de Aduanas

DGI: Dirección General Impositiva

DI RABB: Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca

SDG AUI: Subdirección General de Auditoría Interna

SDG TLA: Subdirección General de Técnico Legal Aduanero

SDG OAI: Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior

SITA: Sistema Informático de Trámites Aduaneros

SUCOA: Sumarios Contenciosos Aduaneros

TFN: Tribunal Fiscal de la Nación

CSJN: Corte Suprema de Justicia de la Nación

IPAI: Informe Preliminar de Auditoría Interna

IAI: Informe de Auditoría Interna

Audidores	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Anexo E: Detalle de opiniones, respuestas y casos observados

1. Debilidades en el ambiente de control interno

a) Ausencia de inventario de actuaciones: Ante el requerimiento de información estadística y el detalle de actuaciones a su cargo, la Aduana informó que:

- No posee un inventario de actuaciones.
- Procederá a la elaboración del mismo, conforme los registros que surgen del Sistema SIGEA y el relevamiento físico de todos los expedientes que se encuentran a su cargo.
- Comenzó esa tarea con la confección del mencionado inventario, con posterioridad al inicio de la presente auditoría, remitiendo los archivos informáticos correspondientes.

Respecto de las actuaciones apeladas ante el TFN: *“En la Sección Sumarios no se habían implementado planillas de registro de las actuaciones apeladas ante el Tribunal Fiscal de la Nación como tampoco, se obtenían fotocopias de las actuaciones cuando eran remitidas a la División Causas Tributarias. Se enviará una consulta a la División Causas Tributarias para tener una certeza del universo de apelaciones en dicho tribunal como también, para conocer su estado.”*

b) Falta de registración de las actuaciones en las herramientas informáticas: Se detalla a continuación la cantidad de actuaciones informadas por el área auditada mediante Correo Electrónico N°88/2018 (AD BABB) y las obrantes en las herramientas informáticas al 02/03/2018:

Proceso	Datos obrantes en SUCOA/IMPUGNACIONES	Informados por la Sección Sumarios
Sumarios contenciosos	403	1846
Impugnaciones	0	23

La diferencia entre la información brindada por el área y lo registrado es del 79% en el caso de los sumarios contenciosos, y el 100% de las impugnaciones.

c) Extravío de expedientes:

Expedientes que se encuentran extraviados conforme respuesta al IAI:

Sumarios Contenciosos		
N° Orden	Actuación SIGEA	Denominación
33	XX-XX-XX/X	XX
39	XX-XX-XX	XX
40	XX-XX-XX	XX
Impugnaciones		
3	XX-XX-XX	XX (C.U.I.T.: N°XX)
Denuncias		
N° Orden	Destinación	Identificador de denuncia
3	XX	XX
7	XX	XX
9	XX	XX
10	XX	XX
11	XX	XX
12	XX	XX
15	XX	XX

Audidores	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Respuesta completa del área:

Los resultados de las búsquedas de actuaciones y el estado procesal de los expedientes que fueron hallados es detallado en el cuadro más abajo adjunto. Al respecto, corresponde señalar, que si bien, una vez realizadas dos búsquedas en el Archivo documental de la Aduana de la calle Estomba algunas actuaciones a la fecha no fueron encontradas, esta instancia efectuó un reconocimiento de estos expedientes faltantes con las áreas denunciante a fin de realizar un control de la prescripción y minimizar el riesgo de ocurrencia como también, su relevancia institucional, estableciendo para cada caso en particular las medidas correctivas que se implementará al respecto.-

Un aspecto que resulta de sumo interés resaltar, consiste en que debe prestarse atención que todos los expedientes que no pudieron ser hallados fueron recibidos con anterioridad a esta nueva gestión y de acuerdo a la experiencia recogida durante estos meses que me encuentro trabajando en la reorganización de la Sección Sumarios, note que se recibían Actuaciones SIGEA sin realizar control alguno y frente al magnífico desorden que tenía el área sin ser ingresados en herramientas de control interno y gestión de expedientes, quedaban arrumbados en la Sección, mezclados entre repeticiones de tributos, impugnaciones y sumarios contenciosos y en reiteradas ocasiones, eran enviados al Archivo documental sin encontrarse finalizado el trámite administrativo, resultando un factor que colaboró enormemente con las demoras e inactividades procesales administrativas provenientes de años anteriores. En ese orden y teniendo en cuenta el estado actual que se encuentra el Archivo documental, esta tarea de búsqueda de Actuaciones resulta sumamente dificultosa, decidiendo, en consecuencia, destinar los recursos y el tiempo necesario para la organización definitiva del Archivo documental, encontrándome convencido, que una vez finalizada esta ardua tarea aparecerán muchas Actuaciones que no son encontradas. Otro problema que se me presentó fueron Actuaciones archivadas en el Sistema SIGEA y cuando revisas el expediente no finalizó el trámite procesal administrativo, fundamentando esta situación, una vez más, la necesidad de revisar expediente por expediente, cruzando con las planillas de cálculo mencionadas con anterioridad (Resoluciones Fallo para cada año calendario auditado), con el Sistema Informático SIGEA y posteriormente con el Sistema SUCOA, previo análisis del trámite procesal administrativo del sumario contencioso, impugnación y/o repetición de tributos.-

Sumarios Contenciosos			
N.º Orden	Actuación SIGEA N°	Denominación	Estado Procesal
1	XX-XX-XX	XX	Sumario Contencioso Nro. XX-SC-XX-XX/X . Resolución Fallo que resuelve la extinción de la acción penal Nro. XX/XX (AD BABL) de fecha XX/XX/XX por infracción Art. 954, Ap. 1, inciso a) CA. Multa \$ XX .
3	XX-XX-XX	XX	Finalizado. Extinción de la acción penal. Archivado XX/XX/XX .
13	XX-XX-XX	XX	Resolución Nro. XX/XX (AD BABL) de fecha XX/XX/XX . Archivado XX/XX/XX .
20	XX-XX-XX	XX	Resolución Nro. RESOL- XX-X-E-AFIP-ADBABL#SDGOAI de fecha XX/XX/XX . Archivado XX/XX/XX .
33	XX-XX-XX /X	XX	No fue hallado (e) .
39	XX-XX-XX	XX	No hallados. Curso de acción a seguir (a)
40	XX-XX-XX		
Impugnaciones			
3	XX-XX-XX	XX	No hallado. (b)
8	XX-XX-XX	XX	Con fecha XX/XX/XX esta Sección Sumarios remitió la Actuación SIGEA a la División Causas Tributarias, que fue recibida por esa instancia el XX/XX/XX y actualmente se encuentra en el Tribunal Fiscal de la Nación desde el XX/XX/XX .
9	XX-XX-XX	XX	Se trata de una impugnación contra el cargo XX/XX . Mediante Resolución Nro. XX/XX (AD BABL) de fecha XX/XX/XX , se dejó sin efecto el cargo formulado.

Audidores	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

			Mediante Nota Nro. XX/XX Secc. Sumarios (AD BABL) se remitió a la Sección Económica Fianciera (AD BABL) para que proceda a dar de baja el mismo. Remitido mediante Remito SIGEA Nro. XX/XX y se encuentra en el ámbito de esa instancia desde el XX/XX/XX .
10	XX-XX-XX	XX	Con fecha XX/XX/XX se remitió a la Sección Inspección Ex Ante mediante Remito SIGEA Nro. XX/XX que fue recibido el XX/XX/XX . Actualmente se encuentra archivado en esa área desde el XX/XX/XX .
Denuncias			
N.º Orden	Destinación	Identificador de denuncia	Información
3	XX	XX	No fue hallado. Curso de acción a seguir (c) .
4	XX	XX	Actuación SIGEA Nro. XX-XX-XX . Número de Sumario Contencioso XX-SC-XX-XX/X . La firma imputada es XX (C.U.I.T.: N° XX) y DESPACHANTE DE ADUANAS XX (C.U.I.T.: N° XX). Tramitan por la presunta infracción aduanera de declaración inexacta en los términos del Artículo 954 inciso a) del Código Aduanero. Se trata de los casos informados con anterioridad que se está impulsando la medida de mejor proveer (cfr. Artículo Nro. 1.111 del C.A.) a través de la División R.I.L.O., atento el planteo de nulidad de todo lo actuado efectuado por la defensa al momento de contestar la vista conferida, por las deficiencias en el procedimiento de extracción de muestras por parte de este Servicio Aduanero.
5	XX	XX	Actuación SIGEA Nro. XX-XX-XX . Sumario Contencioso Nro. XX-SC-XX-XX/X (d) .
6	XX	XX	Esta denuncia nunca ingreso en la Sección Sumarios (AD BABL). En el Sistema SIGEA figura Archivada con fecha XX/XX/XX en la Sección Inspección Simultánea (AD BABL).
7	XX	XX	No fue hallado. Curso de acción a seguir (c) .
8	XX	XX	Se trata de la misma Actuación SIGEA Nro. XX-XX-XX . Sumario Contencioso Nro. XX-SC-XX-XX/X explicada en el Nro. de orden (5).
9	XX	XX	No fue hallado. Curso de acción a seguir (c) .
10	XX	XX	No fue hallado. Imputado firma Snow Tech. Se inicia búsqueda en mes de enero o bien reconstrucción inmediata.
11	XX	XX	No fue hallado (f) .
12	XX	XX	Según el Sistema SIEGA se encuentra archivado en la Sección Simultánea con fecha XX/XX/XX , no habiendo denuncia formulada. No obstante, en el entendimiento que se trata de los mismos casos explicados en (c) , se procede a alertar a esa área a fin que realice la denuncia

Audidores	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

			correspondiente.
13	XX	XX	Se trata de la misma Actuación SIGEA Nro. XX-XX-XX. Sumario Contencioso Nro. XX-SC-XX-XX/X explicada en el Nro. de orden (5).
14	XX	XX	Actuación SIGEA Nro. XX-XX-XX. Sumario Contencioso Nro. XX-SC-XX-XX/X. Resolución de extinción de la acción penal Nro. XX/XX de fecha XX/XX/XX. Archivado XX/XX/XX.
15	XX	XX	No fue hallado. Sumario Contencioso iniciado contra la firma XX. El curso de acción consiste en la última búsqueda en el mes de enero, caso contrario se procede con la reconstrucción teniendo en cuenta que el área denunciante (Sección Inspección Simultánea) cuenta con el informe de denuncia. No hay riesgo prescripción inmediato teniendo en cuenta la fecha del Rancho.

(a). Se trata de dos infracciones formales en los términos del Artículo 994 inciso c) del Código Aduanero por presentar la declaración Post embarque fuera del plazo reglamentario. El área denunciante es la Sección Inspección Ex Ante que tiene a su cargo dichos controles. El curso de acción que se imprimirá es el siguiente: 1) Se realizará la búsqueda de estas dos Actuaciones SIGEA durante los trabajos de campo que fueron explicados en el punto 1.2.1.2. y siguientes; y, 2) En caso de resultar negativa, se procederá a su inmediata reconstrucción. En ambos casos, se remitirá lo actuado a la Sección Inspección Ex Ante para que efectúe el reclamo de la forma abreviada a través del Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA) creado e implementado mediante la Resolución General AFIP Nro. 3754/2015, teniendo en cuenta que este curso de acción ha sido implementado por esta instancia con varios sumarios contenciosos por infracciones formales que presentaban demoras e inactividades provenientes de años anteriores, obteniendo resultados positivos en todos los casos, alcanzando una economía procesal muy importante.-

(b). Se realizaron intensas búsquedas en el archivo documental y no pudo ser encontrado. Se trata de una impugnación que conforme la información que surge del Sistema SIGEA fue recibido en la Sección Sumarios con fecha XX/XX/XX y es referido a las siguientes Actuaciones SIGEA Nros. XX-XX-XX, XX-XX-XX, XX-XX-XX, XX-XX-XX y XX-XX-XX. Todas estas actuaciones fueron remitidas por la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras (DI RABB) con fecha XX/XX/XX y recibidos en esta Aduana de Bahía Blanca, remitiendo las mismas a la Sección Económica Financiera (AD BABL) que procedió con el archivo con fecha XX/XX/XX. El curso de acción que se impulsará es el siguiente: 1) Efectuar la última búsqueda en el mes de enero al momento que se efectúe el ordenamiento del archivo documental de la Sección Sumarios (AD BABL) conforme fuera indicado con anterioridad. En caso de resultar positiva la acción intentada, se impulsará el procedimiento administrativo en forma inmediata y su registro en el Sistema de Impugnaciones; 2) En caso de resultar negativa la búsqueda, por intermedio de la Administración se ordenará su inmediata reconstrucción e impulso procesal.

Denuncias. Al respecto merecen realizarse algunas aclaraciones. Por un lado, teniendo en cuenta la ausencia de registros informáticos en la Sección Sumarios de esta Aduana de Bahía Blanca y la reciente asunción en el cargo por parte de esta nueva gestión al momento de efectuar los trabajos de campo de auditoría y, toda vez que la muestra realizada por la comisión auditora se efectuó por Destinación denunciada en el SIM, en ese inmediato plazo no se pudo relacionar con las Actuaciones SIGEA y números de sumarios contenciosos, en caso de corresponder estos últimos, siendo el motivo que al no poder identificarse las actuaciones no fueron aportadas durante los trabajos de campo de auditoría.-

- (c). **1.- Actuación SIGEA Nro. XX-XX-XX.** Se realizó una intensa búsqueda en el archivo documental en el estado que se encuentra actualmente, obteniendo resultados negativos. Se trata de una denuncia realizada por la Sección "V" (AD BABL) mediante Acta Nro. XX/XX, hoy Sección Inspección Simultánea (AD BABL) por la presunta infracción aduanera de declaración inexacta en los términos del Artículo 954, Apartado 1, inciso a) del Código Aduanero, toda vez que el declarante consigno una P.A.N.C.M. distinta a la que correspondía a consideración del Servicio Aduanero (verificador actuante), lo que generó un posible perjuicio fiscal. Se recibió en la Sección Sumarios (AD BABL) el XX/XX/XX. Se procedió con la apertura del Sumario Contencioso resultando el Nro. XX-SC-XX-XX/X. El curso de acción que se impulsará consistirá en efectuar la última búsqueda en el mes de enero al momento que se realice el ordenamiento del archivo documental de la Sección Sumarios (AD BABL) conforme fuera indicado con anterioridad y en caso de resultar positiva, se impulsará inmediatamente el trámite procesal administrativo como también, llegado el caso que la búsqueda resulte negativa, se

Audidores	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

procederá conjuntamente con el área denunciante a la inmediata reconstrucción de los sumarios contenciosos y su impulso procesal que, teniendo en cuenta el año de la Destinación involucrada el riesgo de la prescripción no es inmediato.

2.- Actuación SIGEA Nro. XX-XX-XX, Sumario Contencioso Nro. XX-SC-XX-XX/X. Recibido en Sección Sumarios (AD BABL) con fecha XX/XX/XX. Ídem caso anterior y se implementará el mismo curso de acción.

3.- Actuación SIGEA Nro. XX-XX-XX, Sumario Contencioso Nro. XX-SC-XX-XX/X. Recibido en Sección Sumarios (AD BABL) con fecha XX/XX/XX. Ídem caso anterior y se implementará el mismo curso de acción.-

Se destaca que en todos los casos se trata del mismo operador de comercio exterior XX y Despachante de Aduana XX.

(d). Se trató de una denuncia realizada por la entonces Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca por la presunta infracción aduanera de declaración inexacta en los términos del Artículo Nro. 954, Apartado 1, incisos a) y c) del Código Aduanero. Tramitó el procedimiento administrativo infraccional (instrucción, corrida de vista, contestación, período de prueba, finalizando con el dictado de la Resolución Fallo Nro. 463/2017 (AD BABL) que resolvió sobreseer definitivamente a la firma XX (C.U.I.T.: N°XX) y a XX (C.U.I.T.: N°XX), en función a los argumentos esgrimidos en los considerandos de ese acto administrativo. Se elevó a control de superior en los términos del Artículo Nro. 1.115 del Código Aduanero, obrando el Dictamen Nro. XX/2018 (DV DSAD) y la Resolución Nro. RESOL-XX-XX-E-AFIP-SDGTLA de fecha XX/XX/XX que resuelve aprobar la Resolución Fallo Nro. XX/XX (AD BABL). Se procedió con la notificación del sobreseimiento en los domicilios constituidos a la persona jurídica con fecha XX/XX/XX siendo las XX:XX horas y a la persona física en la misma fecha. Con fecha XX/XX/XX se presenta ante este Servicio Aduanero la firma sobreseída y plantea la nulidad de la notificación y solicita aclaración de la Resolución Fallo, encontrándose a despacho para resolver respecto a las solicitudes planteadas.

(e). Sumario Contencioso Nro. SCXX-XX-XXX originado por un procedimiento en plaza con secuestro de teléfonos celulares. El curso de acción que se implementará consiste en efectuar la última búsqueda en el mes de enero al momento que se realice el ordenamiento del archivo documental de la Sección Sumarios (AD BABL) conforme fuera indicado con anterioridad y en caso de resultar positiva, se impulsará inmediatamente el trámite procesal administrativo como también, llegado el caso que la búsqueda resulte negativa, se procederá a su inmediata reconstrucción, teniendo en cuenta que las mercaderías se hallan almacenadas en el Depósito de secuestro de la calle Estomba.-

(f). Se trata de la Actuación SIGEA Nro. XX-XX-XX, Sumario Contencioso Nro. XX-SC-XX-XX/X, contra la firma XX y por la presunta comisión de la infracción aduanera de transgresión al régimen suspensivo (Artículo 970 del Código Aduanero). Conforme el Sistema SIGEA se encuentra en tránsito a la Sección Inspección Simultánea desde el XX/XX/XX sin que a la fecha haya sido recibida. Consultada dicha instancia informó que nunca recibió esa Actuación SIGEA. Se buscó dos veces en el Archivo documental con resultados negativos. El curso de acción a implementar es el mismo que el ya detallado con anterioridad que, llegado el caso que se deba proceder con la reconstrucción, el área denunciante cuenta con el informe correspondiente y el riesgo de la prescripción de la acción no es inminente teniendo en cuenta la instrucción sumarial.

2. Falta de un mecanismo de comunicación eficiente - 3. Debilidades en la tramitación de infracciones del Art. 954 inc. c) del Código Aduanero.

N°	ACTUACIÓN SIGEA	IMPUTADO	CUIT	MONTO MULTA (\$)
1	XX-XX-XX	XX	XX	XX
2	XX-XX-XX	XX	XX	XX
3	XX-XX-XX	XX	XX	XX
4	XX-XX-XX	XX	XX	XX
5	XX-XX-XX	XX	XX	XX
6	XX-XX-XX	XX	XX	XX
7	XX-XX-XX	XX	XX	XX
8	XX-XX-XX	XX	XX	XX
9	XX-XX-XX	XX	XX	XX
10	XX-XX-XX	XX	XX	XX
11	XX-XX-XX	XX	XX	XX
12	XX-XX-XX	XX	XX	XX
13	XX-XX-XX	XX	XX	XX
14	XX-XX-XX	XX	XX	XX

Audidores	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

15	XX-XX-XX	XX	XX	XX
16	XX-XX-XX	XX	XX	XX
17	XX-XX-XX	XX	XX	XX
18	XX-XX-XX	XX	XX	XX
19	XX-XX-XX	XX	XX	XX

Respuesta de la SDG OAI:

En relación a la Observación **“Falta de un mecanismo de comunicación eficiente”** formulada por la SDG AUI, esta Subdirección General ha cursado la Nota N° **XX/XX** (SDG OAI) a la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera, cuya copia para mejor proveer se adjunta (SIGEA **XX-XX-XX/X**).

Por otra parte, se señala que respecto la reiterada jurisprudencia del Tribunal Fiscal de la Nación y la Cámara Federal de Apelaciones recaídas en actuaciones contenciosas o impugnaciones por Ajuste de Valor, que no se encuentran sustentadas debidamente por las áreas técnicas de valor y no surgen antecedentes de cumplir con las Reglas establecidas por el GATT, se han mantenido reuniones con la SDG TLA a fin de instrumentar recomendaciones o instrucciones que permitan a la áreas operativas dirimir la cuestión, en tanto y en cuanto se cumplan con las recomendaciones específicas de las citadas Reglas como aquellas que surgen de los fallos adversos obtenidos en los estrados judiciales.

Respecto de las cuestiones de orden interno de la Aduana, se recomienda a la misma y en conjunto con la Dirección Regional Aduanera Pampeana extremar los recaudos inherentes al cumplimiento de pautas que permitan garantizar una eficiente gestión, previniendo situaciones como las descriptas.

Respuesta Aduana de Bahía Blanca “3. Debilidades en la tramitación de infracciones del Art. 954 ap. 1 inc. c) del Código Aduanero”.

Respecto a la presente observación, corresponde señalar que esta instancia comparte lo observado por esa UAI, toda vez que los informes técnicos que obraron como denuncias carecen de elementos suficientes para sustentar la imputación efectuada, teniendo en cuenta que no acreditaban en forma fehaciente la vinculación económica denunciada entre la firma exportadora en la República Federal Argentina y la supuesta firma compradora situada en la República Oriental del Uruguay. En ese sentido, estas debilidades en los actos de denuncia conllevaron a que el Organismo comience a tener fallos en contra respecto a la problemática planteada. En ese sentido, los fundamentos del fallo emitido por el Excmo. Tribunal Fiscal de la Nación en los autos caratulados: **“XX”**, causa Nro. **XX-X** en el voto mayoritario los vocales entendieron: **“En síntesis, el servicio aduanero sólo se limitó a descartar el valor de transacción sustentado y limitando la investigación a la mera existencia de más de dos operadores que guarden vinculación societaria entre sí, pero nada ha aportado ni acreditado en el sentido de que esa maniobra haya influido en el valor de venta de la mercadería que aquí se ventila tal lo exigido en la imputación en trato.”.**

Posteriormente, en el mes de Septiembre de este año, la Sala V de la Cámara Contencioso Administrativo Federal en los autos caratulados: **“MALTERÍA PAMPA SA c/ ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO”**, Expediente Nro. 20412/2018 resolvió rechazar el recurso de apelación interpuesto por esta Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General de Aduanas, estableciendo las costas al demandado vencido, fundamentando su decisión, principalmente, en que este Servicio Aduanero no acreditó fehacientemente la vinculación económica, sosteniendo: **“(…), demostrar la existencia de una verdad empírica diferente de la jurídica y auténticamente querida por el sujeto contribuyente, que hubiere permitido acreditar -en su caso- si hubo o no una utilización abusiva de la figura societaria extranjera. (...). Por todo lo expuesto, y en la medida que no es la modalidad de triangulación lo que tipifica por sí misma la conducta del administrado y considerando que el hecho infraccional únicamente puede darse en el supuesto en que se constate una diferencia entre el precio declarado y el constatado (que en el caso no se da) o bien que se advierta una manipulación artificiosa del precio para obtener una ventaja fiscal, que tampoco ha sido probado, corresponde rechazar el recurso interpuesto por el Fisco y confirmar la sentencia apelada.”.**

Las denuncias emitidas por la entonces División Fiscalización de Operaciones Aduaneras (DI RABB) se entablaron entre los años 2012 y 2013 como también, las Resoluciones que ordenaban la instrucción sumarial como los actos de corrida de vista se emitieron en esos años o bien en el transcurso del 2016. Resulta claro que la mayoría de estos sumarios contenciosos se encontraban al borde de la prescripción, por la inactividad que presentaban desde que la firma exportadora imputada contesto la vista conferida, no proponiendo en la mayoría de los casos prueba a producir.

Xxx 1.1.- Informar que análisis efectúa antes de correr vista, máxime teniendo en cuenta la jurisprudencia del TFN.

Audidores	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Teniendo en cuenta todo lo explicado en los párrafos precedentes y desde el momento que asumió el cargo esta nueva gestión (14/02/2018) y que los sumarios contenciosos ya habían sido instruidos y corrido la vista de ley, me encuentro imposibilitado de informar que análisis debería efectuar antes de correr la vista.

No obstante lo expuesto, teniendo en cuenta que ya se había pronunciado al respecto únicamente el Excmo. Tribunal Fiscal de la Nación y toda vez que los sumarios contenciosos se encontraban próximos a prescribir, no compartiendo esta instancia la poca elaboración jurídica y escasez de los argumentos que se esgrimían en las Resoluciones Fallo de condena, se estudió profundamente la maniobra denunciada y se procuró otorgar mayor calidad argumentativa jurídica a los actos administrativos que se dictaron a fin de cortar la prescripción de la Acción del Fisco para imponer las penas, tratando de colaborar en las instancias siguientes (División Causas Tributarias dependiente del Departamento Judicial de la SDG TLA) en la defensa de los intereses del Organismo y procurar cambiar el criterio de los tribunales de alzada.

En el mismo orden y en cumplimiento de lo ordenado mediante Nota Nro. 802/2018 (SDG TLA), se remitió un modelo del Dictamen legal reformulado por el este servicio jurídico permanente al Departamento de Asesoramiento Aduanero. Asimismo, se reiteró un nuevo correo a ese Departamento con copia a la Dirección Regional Aduanera Pampeana y la División Regional Jurídica 3 – Pampeana, buscando colaborar en la unificación de criterios y estrategias en el litigio ante el Excmo. Tribunal Fiscal de la Nación. Se adjuntan ambos correos electrónicos enviados, con sus adjuntos de dictamen legal y acto administrativo de condena.

Finalizando, se deja constancia que si bien se emitieron los actos administrativo de condena a fin de interrumpir la prescripción del Fisco para imponer sanciones, se decidió conjuntamente con la Administración de esta Aduana de Bahía Blanca y la División Regional Jurídica 3 – Pampeana, atento a que esta AFIP-DGA cuenta con fallos en contra de los tribunales de alzada y las costas son impuestas a la vencida y se trata de montos millonarios, notificar las Resoluciones Fallo a las firmas condenadas en forma paulatina, teniendo en cuenta que a la fecha las sentencias contrarias no se encuentran firmes. Asimismo, en el transcurso del año entrante se realizará una consulta a las instancias superiores competentes, a fin que informen el curso de acción que se deberá adoptar, ya que a mediados de año se prescribirían dos sumarios contenciosos instruidos contra la firma **XX**, resultando, en términos generales, las multas de: 1) Actuación SIGEA Nro. **XX-XX-XX**, Sumario Contencioso Nro. **XX-SC-XX-XX/X**, Multa mínima \$ **XX**; y, 2) Actuación SIGEA Nro. **XX-XX-XX**, Sumarios Contencioso Nro. **XX-SC-XX-XX/X**, Multa mínima \$ **XX**. Las multas de los restantes sumarios, en términos generales, parten de los quince millones en adelante.-

Por último, corresponde agregar que recientemente esta Aduana de Bahía Blanca recibió nuevas denuncias por vinculación económica realizadas por la División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca del Departamento Valoración y Comprobación Documental de Exportaciones, respecto de destinaciones oficializadas en el año 2013 y en consecuencia al borde de la prescripción. En ese sentido, teniendo en cuenta todo lo explicado respecto a los distintos cursos de acción que se implementaron en el área a fin de superar la situación que se encuentra y por ende, pretendiendo impulsar el trámite sumarial conforme lo programado a mediados del año entrante, se decidió registrar la denuncia y proceder con la instrucción sumarial a fin de interrumpir la prescripción. No se analizó la denuncia y los elementos probatorios de la misma, no obstante, en su debido momento, en caso que no se acredite en forma adecuada a consideración del juez administrativo y de este servicio jurídico permanente la vinculación económica denunciada, se remitirá lo actuado al área denunciante a fin que aporte mayores elementos probatorios y fundamentos al respecto.

Las denuncias se realizaron contra los exportadores: 1) **XX**, (C.U.I.T.: N°**XX**), Actuación SIGEA Nro. **XX-XX-XX/X** (**XX-DN-XX-XX/X** y **XX-SC-XX-X/X**), Resolución Nro. **XX/XX** (**XX/XX/XX**); 2) **XX** (C.U.I.T.: N°**XX**), Actuación SIGEA Nro. **XX-XX-XX/X** (**XX-DN-XX-XX/X** y **XX-SC-XX-X/X**), Resolución Nro. **XX/XX** (**XX/XX/XX**); y, 3) **XX** (C.U.I.T.: N°**XX**), Actuación SIGEA Nro. **XX-XX-XX/X** (**XX-DN-XX-XX/X** y **XX-SC-XX-XX/X**), Resolución Nro. **XX/XX** (**XX/XX/XX**). Se destaca que estos tres casos forman parte de los **XX** (**XX**) que fueron informados con anterioridad como “Denuncias sin trámite”.

Xx 1.2.- Detalle de casos tramitando por la temática referida próximos a prescribir.

Por todo lo explicado en el inciso anterior, habiendo dictado las Resoluciones Fallo de condena sobre los casos que se encuentran próximos a su prescripción, no tenemos sumarios contenciosos en la temática referida que presenten ese riesgo inherente.

Opinión de la SDG AUI Observación N°3: Con respecto a la prescripción, hemos de recordar que en el último tiempo la jurisprudencia ha tocado este tema en diversos fallos; analizando cuestiones de fondo como de forma. Los Tribunales, mediante varios pronunciamientos, les recuerdan a las diversas áreas aduaneras que los actos que interrumpen la prescripción, en base a lo establecido en el CA, deben tener la capacidad de hacerlo, cumpliendo con todos los requisitos detallados en la norma. Como, por ejemplo, se establece el cumplimiento de lo establecido en el 1094 del CA a fin de que con la apertura de sumario opere la interrupción de la prescripción, causas 36250/12 “Boston Compañía Argentina de Seguros SA (TF 29422-A) c/ DGA” y 47750/12 “Agencia Marítima Tagsa SA (TF 27435-A) c/ DGA”, ambas del 11/6/13; 77450/16 “YPF SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo

Audidores	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

externo", sent. del 27/4/17; 39183/17 "Gibaut Hnos Manufacturas de Cuero SA c/ DGA s/ Recurso Directo de Organismo Externo", sent. del 19/12/17; y 88231/2017 "Isamar SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo", sent. del 15/3/18, entre otras.

Por otro lado, y con relación a la notificación de los actos y su correspondencia con la prescripción de los mismos, el Tribunal Fiscal, está tendiendo a alejarse de lo establecido en el plenario "Hughes Tool S.A." (T.F. 7830-A) del 23 de septiembre de 2003 de la Cámara Contencioso Administrativa Federal, que sostiene que la prescripción se ve interrumpida con el dictado del acto procesal, sin necesidad de notificación alguna. Si esta situación se reitera en el tiempo, llevará a la revisión de los criterios emanados del plenario. Uno de los fallos donde se apartan de la letra del plenario y se explica el motivo del por qué de esta situación es "Decker Indelqui S.A. c/DGA" Expte. N° 27.635-A" del 30 de diciembre de 2016⁹.

Sin embargo, cabe destacar que la postura de la Excm. Cámara no se modificó y sigue la línea que ésta misma planteó en el plenario antes mencionado. Sin embargo, los reiterados planteos de prescripción y la especial atención que le otorga el Tribunal Fiscal a este instituto obliga a la Cámara, atento a apelaciones posteriores, a analizar si los elementos interruptivos de la prescripción dictados en los expedientes administrativos, efectivamente se condicen con la letra de la norma y pueden efectivamente generar la interrupción del cálculo del plazo de prescripción.

Es necesario, a fin de evitar que de las Secciones Sumarios de las aduanas emanen resoluciones definitivas apelables, que las dependencias respeten los procedimientos y los plazos que surgen de la letra de las normas.

4. No consta la consulta y análisis de antecedentes infraccionales:

N° Orden	SIGEA	Denominación
6	XX-XX-XX	XX
7	XX-XX-XX	XX
8	XX-XX-XX	XX
9	XX-XX-XX	XX
27	XX-XX-XX	XX
41	XX-XX-XX	XX
42	XX-XX-XX	XX

5. Inconsistencias en el quantum de la multa y de los tributos:

Observaciones sobre el Sistema GMS y sus funcionalidades:

- Homologación: la DI PHSI (DIR. DE PRUEBA Y HOMOLOGACION DESISTEMAS) indicó que podría resultar más complejo el proceso de homologación, que el desarrollo de un nuevo sistema.
- Sistemas satélites: la DI DESA (DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE SISTEMAS ADUANEROS) hizo notar la imposibilidad de que los sistemas satélite interactúen con otros sistemas existentes, las dificultades de mantenimiento y su desconexión con el SIM.
- Sistema existente: la DI DESA sugirió la posibilidad de modificar el Sistema ALOT existente, adecuándolo a las exigencias vigentes, en la medida que las DGA y la DI PNPA, determinen tal prioridad.

6. Dispendio Jurisdiccional en el trámite de Infracciones formales (arts. 994-995 C.A)

N° Orden	SIGEA	Denominación	Actuaciones SIGEA con identidad de sujeto, objeto y causa
11	XX-XX-XX	XX XX	XX-XX-XX XX-XX-XX
12	XX-XX-XX	XX XX	

8 En su considerando XIX resalta: "Que, por su parte, tampoco puede dejar de advertirse que en el transcurso de los trece años y tres meses de aplicación de este Fallo Plenario a la fecha, su incidencia en el plazo de los procedimientos infraccionales condujo con frecuencia a situaciones francamente disvaliosas, en propia contradicción a los principios de economía procesal, seguridad jurídica e igualdad que esa misma doctrina pretendía salvaguardar. Y ello lo pone de manifiesto la cantidad de expedientes en los que el servicio aduanero demora la notificación de las resoluciones, alargando de ese modo los plazos procesales en perjuicio de los derechos de los administrados. Esa demora en la tramitación de las distintas diligencias procesales dio origen en diversas ocasiones a la intervención de este Tribunal Fiscal que declaró, en reiteradas oportunidades la extinción de la acción penal por prescripción aplicando la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso Losicer, Jorge Alberto y otros c/ BCRA" (vide al respecto, entre otros, los votos de los Dres. Garbarino y González Palazzo de esta Sala F in re Aseguradora de Créditos y Garantías S.A. c/ D.G.A.S/ apelación (Expte. n° 15.598-A, sentencia del 5.12.13) y Carossio Vairiolatti & Cía. S.R.L. c/ DGAs/ apelación" (expediente n° 16.915-A, sentencia del 11.7.13). En el mismo sentido, la Excm. Cámara se expidió in re Aero Vip SA c/DGA y otro s/recurso directo de organismo externo" de fecha 19.6.14, donde confirmó la sentencia de esta Sala F" que declaró la extinción de la acción penal por no cumplir con el principio básico de una eficiente administración de justicia dentro de un tiempo razonable."

Audidores	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

37	XX-XX-XX	XX	XX-XX-XX XX-XX-XX XX-XX-XX XX-XX-XX XX-XX-XX XX-XX-XX XX-XX-XX XX-XX-XX XX-XX-XX
----	----------	----	--

7. Demoras e inactividades:

Sumarios contenciosos			
N° Orden	Actuación SIGEA	Denominación	Observaciones
2	XX-XX-XX	XX XX	Corrida de vista: XX/XX/XX Notificación: XX/XX/XX
6	XX-XX-XX	XX	Apertura sumarial: XX/XX/XX Corrida de vista: XX/XX/XX Rebeldía: XX/XX/XX Resolución: XX/XX/XX Sólo se pagaron los tributos.
7	XX-XX-XX	XX	Apertura sumarial: XX/XX/XX Corrida de vista: XX/XX/XX Rebeldía: XX/XX/XX
8	XX-XX-XX	XX	Apertura sumarial: XX/XX/XX Corrida de vista: XX/XX/XX Rebeldía: XX/XX/XX Resolución: XX/XX/XX Sólo se pagaron los tributos
9	XX-XX-XX	XX XX	Corrida de vista: XX/XX/XX Resolución: XX/XX/XX
10	XX-XX-XX	XX	Denuncia: XX/XX/XX Apertura sumarial: XX/XX/XX Corrida de vista: XX/XX/XX
Sumarios contenciosos			
N° Orden	Actuación SIGEA	Denominación	Observaciones
15	XX-XX-XX	XX XX	Auto declara cuestión de puro derecho: XX/XX/XX Notificación: XX/XX/XX
14	XX-XX-XX	XX	Resolución: XX/XX/XX
16	XX-XX-XX	XX	Apertura sumarial: XX/XX/XX Corrida de vista: XX/XX/XX
17	XX-XX-XX	XX XX	Resolución: XX/XX/XX
18	XX-XX-XX	XX XX	Último trámite procesal: XX/XX/XX - Contestación corrida de vista.
19	XX-XX-XX	XX	Último trámite procesal: XX/XX/XX - Informe de inspección simultánea.
21	XX-XX-XX	XX	Denuncia: XX/XX/XX Apertura sumarial: XX/XX/XX Corrida de vista: XX/XX/XX
24	XX-XX-XX	XX	Apertura sumarial: XX/XX/XX Corrida de vista: XX/XX/XX

Audidores	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

25	XX-XX-XX	XX	Apertura sumarial: XX/XX/XX Corrida de vista: XX/XX/XX Contestación de corrida de vista: XX/XX/XX Se tiene por presentada a la parte: XX/XX/XX
26	XX-XX-XX	XX	Apertura sumarial: XX/XX/XX Corrida de vista: XX/XX/XX Contestación de corrida de vista: XX/XX/XX Se tiene por presentada a la parte: XX/XX/XX. Último trámite procesal: XX/XX/XX – Autos para alegar.
27	XX-XX-XX	XX	Corrida de vista: XX/XX/XX Resolución: XX/XX/XX No consta notificación de la resolución
28	XX-XX-XX	XX	Apertura sumarial: XX/XX/XX Corrida de vista: XX/XX/XX
30	XX-XX-XX	XX	Denuncia: XX/XX/XX Apertura sumarial: XX/XX/XX
31	XX-XX-XX	XX	Apertura sumarial: XX/XX/XX Corrida de vista: XX/XX/XX Último trámite procesal: XX/XX/XX – Autos para alegar.
32	XX-XX-XX	XX	Apertura sumarial: XX/XX/XX Corrida de vista: XX/XX/XX
34	XX-XX-XX	XX	Último trámite procesal: XX/XX/XX – Citación para verificación
35	XX-XX-XX /X	XX	Denuncia: XX/XX/XX Apertura sumarial: XX/XX/XX
36	XX-XX-XX	XX	Apertura sumarial: XX/XX/XX Corrida de vista: XX/XX/XX
37	XX-XX-XX	XX	Resolución: XX/XX/XX Notificación: XX/XX/XX
41	XX-XX-XX	XX	Contestación de vista: XX/XX/XX Apertura a prueba: XX/XX/XX Resolución: XX/XX/XX Notificación: XX/XX/XX
42	XX-XX-XX	XX	Apertura a prueba: XX/XX/XX Resolución: XX/XX/XX Notificación: XX/XX/XX
Impugnaciones			
1	XX-XX-XX	XX	Interposición impugnación: XX/XX/XX Resolución: XX/XX/XX
2	XX-XX-XX	XX	Acto impugnado: XX/XX/XX Último trámite procesal: XX/XX/XX - Solicitud de copias
5	XX-XX-XX	XX	Acto impugnado: XX/XX/XX Pasen autos a dictaminar: XX/XX/XX Pronto despacho: XX/XX/XX
6	XX-XX-XX	XX	Interposición impugnación: XX/XX/XX Último trámite procesal: XX/XX/XX – Remisión a contabilidad.

Audidores	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Denuncias (demoras e inactividades)			
1	XX-XX-XX	XX	Denuncia: XX/XX/XX Acredita pago: XX/XX/XX
4	XX-XX-XX	XX	Denuncia: XX/XX/XX Último trámite procesal: XX/XX/XX – Informe Sección Muestras
Denuncias (extinción de la acción para imponer penas)			
3	XX-XX-XX	XX XX	Denuncia: XX/XX/XX Pase a Sección S: XX/XX/XX
5	XX-XX-XX	XX	Último trámite procesal: XX/XX/XX – Informe de Sección V.

Auditores	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG



Administración Federal de Ingresos Públicos
2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: ISF LOA 11/2018 v. SIGEN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 37 pagina/s.